



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 24 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.160

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 514/2019. DECTO-2019-514-APN-PTE - Aprobación.....	4
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 513/2019. DECTO-2019-513-APN-PTE - Designase Director de Análisis Normativo.....	5
JUSTICIA. Decreto 509/2019. DECTO-2019-509-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6
JUSTICIA. Decreto 510/2019. DECTO-2019-510-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
JUSTICIA. Decreto 512/2019. DECTO-2019-512-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 511/2019. DECTO-2019-511-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 610/2019. DA-2019-610-APN-JGM - Autorización.....	9
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 611/2019. DA-2019-611-APN-JGM.....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 609/2019. DA-2019-609-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0432-CDI19. Apruébase procedimiento.....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 608/2019. DA-2019-608-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0439-CDI19. Apruébase procedimiento.....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 613/2019. DA-2019-613-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 612/2019. DA-2019-612-APN-JGM.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 616/2019. DA-2019-616-APN-JGM.....	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 618/2019. DA-2019-618-APN-JGM.....	19
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 614/2019. DA-2019-614-APN-JGM.....	20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 617/2019. DA-2019-617-APN-JGM.....	21
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Decisión Administrativa 615/2019. DA-2019-615-APN-JGM.....	22

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 597/2019. RESOL-2019-597-APN-MPYT.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 133/2019. RESOL-2019-133-APN-SIN#MPYT.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 318/2019. RESOL-2019-318-APN-SECPYME#MPYT.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 50/2019. RESOL-2019-50-APN-SAYBI#MPYT.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 76/2019. RESOL-2019-76-APN-SECMA#JGM.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 214/2019. RESOL-2019-214-APN-SECEP#JGM.....	35
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 94/2019. RESOL-2019-94-APN-SECGT#MTR.....	36
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 411/2019. RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI.....	39
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 418/2019. RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI.....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 605/2019. RESOL-2019-605-APN-MSG - Ofrezcense recompensa.....	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 606/2019. RESOL-2019-606-APN-MSG - Incrementátese recompensa.....	43
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 877/2019. RESOL-2019-877-APN-MD.....	44
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2882/2019. RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM.....	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 189/2019. RESFC-2019-189-APN-DIRECTORIO#ENRE.....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 414/2019. RESOL-2019-414-APN-SGE#MHA.....	52
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 599/2019. RESOL-2019-599-APN-MSYDS.....	55
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1135/2019. RESOL-2019-1135-APN-SGS#MSYDS.....	57
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 429/2019. RESOL-2019-429-APN-SGP.....	58
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 430/2019. RESOL-2019-430-APN-SGP.....	60
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 431/2019. RESOL-2019-431-APN-SGP.....	62
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 269/2019. RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP.....	64
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 301/2019. RESFC-2019-301-APN-AABE#JGM.....	66
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 302/2019. RESFC-2019-302-APN-AABE#JGM.....	68
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 58/2019. RESOL-2019-58-APN-SRT#MPYT.....	69
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 59/2019. RESOL-2019-59-APN-SRT#MPYT.....	72
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 466/2019. RESOL-2019-466-APN-PRES#SENASA.....	75
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 875/2019. RESOL-2019-875-APN-PRES#SENASA.....	77
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1090/2019. RESOL-2019-1090-APN-INCAA#MECCYT.....	77
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 181/2019. RESOL-2019-181-ANSES-ANSES.....	79
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 182/2019. RESOL-2019-182-ANSES-ANSES.....	81

Resoluciones Sintetizadas

.....	83
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5805/2019. DI-2019-5805-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.....	92
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5806/2019. DI-2019-5806-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	93
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 43/2019. DI-2019-43-APN-SSME#MHA.....	94
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 481/2019. DI-2019-481-APN-CNRT#MTR.....	95
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 487/2019. DI-2019-487-APN-CNRT#MTR.....	96
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 295/2019. DI-2019-295-APN-ANSV#MTR.....	98
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 234/2019. DI-2019-234-APN-DNRNPACP#MJ.....	99
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 111/2019. DI-2019-111-APN-DNE#MI.....	101
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 112/2019. DI-2019-112-APN-DNE#MI.....	102
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 113/2019. DI-2019-113-APN-DNE#MI.....	103
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 114/2019. DI-2019-114-APN-DNE#MI.....	104
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 115/2019. DI-2019-115-APN-DNE#MI.....	105
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 116/2019. DI-2019-116-APN-DNE#MI.....	107
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 117/2019. DI-2019-117-APN-DNE#MI.....	108
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 118/2019. DI-2019-118-APN-DNE#MI.....	109
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 119/2019. DI-2019-119-APN-DNE#MI.....	110
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 120/2019. DI-2019-120-APN-DNE#MI.....	111
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 121/2019. DI-2019-121-APN-DNE#MI.....	113
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 122/2019. DI-2019-122-APN-DNE#MI.....	114
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 123/2019. DI-2019-123-APN-DNE#MI.....	115
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 124/2019. DI-2019-124-APN-DNE#MI.....	116
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 125/2019. DI-2019-125-APN-DNE#MI.....	117
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 126/2019. DI-2019-126-APN-DNE#MI.....	119
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 127/2019. DI-2019-127-APN-DNE#MI.....	120
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 128/2019. DI-2019-128-APN-DNE#MI.....	121

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 129/2019. DI-2019-129-APN-DNE#MI.....	122
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 130/2019. DI-2019-130-APN-DNE#MI.....	123
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 131/2019. DI-2019-131-APN-DNE#MI.....	125
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 132/2019. DI-2019-132-APN-DNE#MI.....	126
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 133/2019. DI-2019-133-APN-DNE#MI.....	127
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 134/2019. DI-2019-134-APN-DNE#MI.....	128

Concursos Oficiales

..... 130

Avisos Oficiales

..... 131

Asociaciones Sindicales

..... 134

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 140

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 152

Avisos Oficiales

..... 153



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONTRATOS

Decreto 514/2019

DECTO-2019-514-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42135999-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-42/2019 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-42/2019, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Federal de Infraestructura Regional”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (USD 120.000.000).

Que el objetivo del Programa es mejorar la infraestructura económica y social de las provincias argentinas a través de la inversión pública.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) componentes: (i) Obras de Infraestructura; y (ii) Administración y Gestión.

Que el programa será co-ejecutado por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO (DPPEESA).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-42/2019, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del citado Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Infraestructura Regional”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-42/2019 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-42/2019 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (USD 120.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Infraestructura Regional”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2019-64789885-APN-SSRFI#MHA) integra esta medida. Asimismo, se adjunta como Anexo II (IF-2019-08159854-APN-SSRFI#MHA) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG 42/2019 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-42/2019, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designanse como “Organismos Co-Ejecutores” del “Programa Federal de Infraestructura Regional” al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FFFIR), actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO (DPPEESA), quedando ambos facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-42/2019 que se aprueba por el artículo 1º de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, o al funcionario o funcionarios que éstos designen, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA la documentación adicional que fuere menester para la implementación del financiamiento del “Programa Federal de Infraestructura Regional”, así como también a convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53858/19 v. 24/07/2019

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 513/2019

DECTO-2019-513-APN-PTE - Designase Director de Análisis Normativo.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56511746-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785 del 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 785/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que el cargo de Director de Análisis Normativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra vacante y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN considera necesario proceder a la cobertura transitoria del mismo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Tomas KOTRBA (D.N.I. N° 30.182.310) en el cargo de Director de Análisis Normativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 24/07/2019 N° 53857/19 v. 24/07/2019

JUSTICIA

Decreto 509/2019

DECTO-2019-509-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59394922-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Susana NAJURIETA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2019, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora María Susana NAJURIETA (D.N.I. N° 10.664.933), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 24/07/2019 N° 53851/19 v. 24/07/2019

JUSTICIA**Decreto 510/2019****DECTO-2019-510-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56453269-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Beatriz MIRANDA RIVERO ALMAGRO, ha presentado su renuncia, a partir del 5 de agosto de 2019, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 15 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 5 de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Beatriz MIRANDA RIVERO ALMAGRO (D.N.I. N° 10.897.203), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 15 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 24/07/2019 N° 53852/19 v. 24/07/2019

JUSTICIA**Decreto 512/2019****DECTO-2019-512-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58039517-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Liliana Noemí GONZÁLEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Liliana Noemí GONZÁLEZ (D.N.I. N° 13.336.730), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 24/07/2019 N° 53855/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 511/2019****DECTO-2019-511-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58053762-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Laura Beatriz POLLASTRI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA N° 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Laura Beatriz POLLASTRI (D.N.I. N° 11.140.390), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA N° 4.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 24/07/2019 N° 53853/19 v. 24/07/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 610/2019

DA-2019-610-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47875842-APN-DACYGD#AABE, y los Expedientes asociados Nros. EX-2017-4598220-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-55883893-APN-DMEYD#AABE, EX-2016-1151400-APN-DMEYD#AABE, EX-2016-716743-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-17514753-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-32546152-APN-AJ#DNV, EX-2017-17671681-APN-DMEYD#AABE, EX-2017-10932937-APN-DMEYD#AABE, EX-2017-10935463-APN-DMEYD#AABE, la Ley N°

22.423, su modificatoria y complementarias, el Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, el Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el VISTO, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización para disponer y/o enajenar diversos inmuebles pertenecientes al dominio del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle e identificación obran en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que por el artículo 8°, inciso 3 del Decreto N° 1382/12 y sus normas modificatorias, se establece que compete a la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo, en el referido artículo 8°, inciso 7, se faculta a dicha AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, en concordancia con ello, el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2670/15, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, en el artículo 20 del referido Reglamento se prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 8°, incisos 3 y 7 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias y que, en los casos en que el valor venal del inmueble, determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, no supere el establecido en el ANEXO al artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de Septiembre de 2016 y sus modificatorios, para Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente, dicha autorización será otorgada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en función de las competencias mencionadas en los considerandos precedentes, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha relevado una serie de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se encuentran en condiciones de disponerse y/o enajenarse.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el VISTO.

Que los inmuebles consignados en el ANEXO que forman parte del presente acto, no se encuentran comprendidos en un proyecto u obra a desarrollarse en el ámbito de dicha AGENCIA, como así tampoco resultan adecuados para cubrir alguna necesidad actual de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, en lo que refiere al inmueble sito en calle Espinosa esquina Pasaje Rawson y calle Deán Gregorio Funes, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, el mismo se encuentra ocioso, con parte de ocupaciones irregulares, y susceptibles de nuevas intrusiones.

Que, a los costos asociados al mantenimiento del inmueble descripto, se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor del mismo, ser un foco de inseguridad, como también el evidente perjuicio urbanístico y social que provoca la conservación de tales activos en estado de subutilización, desocupación o abandono.

Que, por otro lado, en esta instancia resulta conveniente poner a disposición de terceros, a través de procesos de disposición y/o enajenación los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, tales como el inmueble ubicado en el Cuadro de Estación Vallimanca – Ex Línea Roca – Ramal R28, Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES; y el inmueble ubicado en el Cuadro de Estación Elordi – Ex Línea Sarmiento – Ramal S7, General Villegas, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma TOMAS HNOS. Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA se ha avenido ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a adquirir en forma onerosa los inmuebles oportunamente solicitados en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 19.076 y 25.069 y el artículo 62 de la Ley N° 25.401 y sus normas modificatorias.

Que el segundo párrafo del citado artículo 62 de la Ley N° 25.401 y sus normas modificatorias ha previsto que es facultativo del PODER EJECUTIVO NACIONAL transferir a título oneroso los inmuebles citados en el artículo 1° de las Leyes Nros. 19.076 y 25.069, a los acopiadores y productores de cereales, oleaginosos y cualquier otra especie agrícola de características similares apta para ensilaje, así como también a otros operadores, en la medida que acrediten haber efectuado inversiones en los inmuebles conforme los términos de la Ley N° 19.076, con la conformidad expresa emanada, con posterioridad al 15 de enero de 1999 por la Autoridad de Aplicación del mencionado régimen normativo.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 114 de fecha 22 de abril de 2018 emanada de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se estableció, entre otras consideraciones, que las transferencias de dominio solicitadas por la empresa TOMAS HNOS. Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de inmuebles del ESTADO NACIONAL de origen ferroviario, se encuadran en el marco del artículo 62 de la Ley N° 25.401 y sus normas modificatorias por tratarse de una transferencia onerosa.

Que habiéndose encuadrado por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la petición de transferencia onerosa, en las Leyes Nros. 19.076 y 25.069 y en el artículo 62 de la Ley N° 25.401 y sus normas modificatorias, y habiéndose cumplido y corroborado en los mismos la actividad de acopio para la comercialización de granos y productos agroquímicos por parte de la solicitante empresa TOMAS HNOS. Y CÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, deviene necesario autorizar la disposición y/o enajenación.

Que, en otro escenario, encontramos una serie de inmuebles los cuales son susceptibles de enajenación amparados en el artículo 2°, inciso b, de la Ley N° 22.423 y su modificatoria, el cual establece que podrán venderse directamente los inmuebles en el caso de propietarios de inmuebles linderos con respecto a predios estatales que encontrándose en zona urbana su configuración catastral no resulte reglamentaria o hallándose situados en zona rural sus dimensiones no resulten aptas para la explotación económica que se desarrolle predominantemente en el lugar.

Que, los mismos son identificados como colectora Norte Ruta Nacional N° 9 esquina calle Vicente Lopez, Campana, Provincia de BUENOS AIRES; calle Enrique Fermi entre calle Coliqueo y Autopista Acceso Oeste, Localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES; Colectora sur Autopista Acceso Oeste entre calle Rico y Eustaquio Díaz Vélez, Localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES; calle De los Derechos Humanos S/N° entre calle Libres del Sur y calle Hilario Ballesteros, Localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES y por último, Piedras S/N° entre calles Domingo Matheu y Pasaje Roca, Departamento La Capital, Provincia de SANTA FE.

Que, en cuanto a los sectores ubicados próximos a Avenida Presidente Frondizi intersección Avenida San Martín, de la Localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, identificados bajo los CIE N° 0600073168/4 y 0600073168/5; forman parte de superficies mayores emergentes en zona portuaria, para los cuales se prevé el desarrollo de un Proyecto Ferroportuario, razón por la cual resulta pertinente autorizar la disposición y/o enajenación de los mismos.

Que, por el Expediente N° EX-2017-4598220-APN-DMEYD#AABE tramita la solicitud efectuada por la Municipalidad de Río Turbio, tendiente a adquirir los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre la Avenida Gendarmería Nacional, calle Chacabuco, calle Gendarme Miguel Ángel Román, calle Presidente Ramón Castillo y Laguna del Desierto de la Localidad de Río Turbio, Partido de Güer Aike, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el objeto de la referida solicitud es destinar el inmueble mencionado a la localización de distintos usos, como residencia de baja intensidad, desarrollo de áreas verdes, e implantación de equipamiento urbano y emprendimientos comerciales, todo ello a fin de posibilitar el crecimiento de la ciudad.

Que por Resolución N° 136 de fecha 22 de octubre de 2014 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se resolvió otorgar a favor de la Municipalidad de Río Turbio un permiso de uso con opción recíproca de compra venta del inmueble aludido anteriormente.

Que la Municipalidad de Río Turbio ejerció la opción prevista en el permiso antes mencionado y solicitó la compra del inmueble, sancionando a tal fin la Ordenanza N° 2848/14 y dictando su Decreto promulgatorio N° 2121/14.

Que atento a la importancia del proyecto social mencionado para el inmueble en cuestión, teniendo en cuenta como principios rectores la puesta en valor de los inmuebles con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y la afectación de los mismos a la ejecución de diversas políticas públicas que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, se propicia la presente autorización.

Que la Municipalidad de Tres de Febrero de la Provincia de BUENOS AIRES ha requerido la regularización dominial del barrio denominado "Altos de Podestá", el cual fue construido en sectores de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Luis Ángel Firpo, Calle 14, Calle B, Batalla de Salta, Calle J y Calle 16, Localidad de Pablo Podestá, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, entonces identificado como ex Compañía de Ingenieros N° 10 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que, en razón de ello, deviene necesario y prioritario proceder a iniciar las acciones pertinentes a fin de lograr satisfacer el interés público actualmente comprometido y lograr la regularización dominial del barrio mencionado precedentemente.

Que en función de las razones expuestas y de los informes técnicos favorables elaborados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resulta pertinente autorizar a dicha Agencia de Administración a disponer y/o enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer y/o enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2019-65271976-APN-AABE#JGM) de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53836/19 v. 24/07/2019



DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decisión Administrativa 611/2019****DA-2019-611-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36546938-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada Dirección Nacional, solicita la designación transitoria del señor Marcelo Fabián REGUERO (D.N.I. N° 16.803.690), en el cargo de Director de Informática y Equipos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Marcelo Fabián REGUERO (D.N.I. N° 16.803.690), en el cargo de Director de Informática y Equipos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecido en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 24/07/2019 N° 53835/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 609/2019

DA-2019-609-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0432-CDI19. Apruébase procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50423978-APN-DCON#FAA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0432-CDI19 para la "Prestación de Servicios Aeronáuticos".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el apartado 8, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 561 del 17 de abril de 2019, se declaró Secreto Militar en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, al Informe Técnico (IF-2019-20379604-APN-DGM#FAA), Informe Económico Financiero (IF-2019-20383930-APN-DGM#FAA), Anexo I (IF-2019-20313827-APN-DGM#FAA), Anexo II (IF-2019-20318387-APN-DGM#FAA), Anexo III (IF-2019-20324485-APN-DGM#FAA), Anexo IV (IF-2019-20330070-APN-DGM#FAA), Anexo V (IF-2019-20339579-APN-DGM#FAA), Anexo VI (IF-2019-20349830-APN-DGM#FAA), Anexo VIII (IF-2019-20357343-APN-DGM#FAA) y Anexo X (IF-2019-20365677-APN-DGM#FAA) del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios Aeronáuticos, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A." (FAdeA), correspondiente al período 2019.

Que en dicho marco, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTIN S.A." (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la "Prestación de Servicios Aeronáuticos" para el período 2019, con modalidad de contratación Orden de Compra Abierta, con opción a prórroga, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 51/100 (\$ 833.327.588,51).

Que el presente contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el referido Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente Contrato Interadministrativo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA. .

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0432-CDI19 para la “Prestación de Servicios Aeronáuticos”, con modalidad de contratación Orden de Compra Abierta, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0432-CDI19, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN S.A.” (FAdeA) C.U.I.T. N° 30-67822197-6-, para los renglones N° 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1, 29.1, 30.1, 31.1, 32.1, 33.1, 34.1, 35.1, 36.1, 37.1, 38.1, 39.1, 40.1, 41.1, 42.1, 43.1, 44.1, 45.1, 46.1, 47.1, 48.1, 49.1, 50.1, 51.1, 52.1, 53.1, 54.1, 55.1, 56.1, 57.1, 58.1, 59.1, 60.1, 61.1, 62.1, 63.1, 64.1, 65.1, 66.1, 67.1, 68.1, 69.1, 70.1, 71.1, 72.1, 73.1, 74.1, 75.1, 76.1, 77.1, 78.1, 79.1, 80.1, 81.1, 82.1, 83.1, 84.1, 85.1, 86.1, 87.1, 88.1, 89.1, 90.1, 91.1, 92.1, 93.1, 94.1, 95.1, 96.1, 97.1, 98.1, 99.1, 100.1, 101.1, 102.1, 103.1, 104.1, 105.1, 106.1, 107.1, 108.1, 109.1, 110.1, 111.1, 112.1, 113.1, 114.1, 115.1, 116.1, 117.1, 118.1, 119.1, 120.1, 121.1, 122.1, 123.1, 124.1, 125.1, 126.1, 127.1, 128.1, 129.1, 130.1, 131.1, 132.1, 133.1, 134.1, 135.1, 136.1, 137.1, 138.1, 139.1, 140.1, 141.1, 142.1, 143.1, 144.1, 145.1, 146.1, 147.1, 148.1, 149.1, 150.1, 151.1, 152.1, 153.1, 154.1, 155.1, 156.1, 157.1, 158.1, 159.1, 160.1, 161.1, 162.1, 163.1, 164.1, 165.1, 166.1, 167.1, 168.1, 169.1, 170.1, 171.1, 172.1, 173.1, 174.1, 175.1, 176.1, 177.1, 178.1, 179.1, 180.1, 181.1, 182.1, 183.1, 184.1, 185.1, 186.1, 187.1, 188.1, 189.1, 190.1, 191.1, 192.1, 193.1, 194.1, 195.1, 196.1, 197.1, 198.1, 199.1, 200.1, 201.1 y 202.1, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 51/100 (\$ 833.327.588,51).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 51/100 (\$ 833.327.588,51), será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45-23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a designar a los integrantes de la Comisión de Recepción.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Jefe del Departamento Contrataciones Cóndor de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Director General de Material de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Solicitudes de Provisión.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 24/07/2019 N° 53749/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 608/2019

DA-2019-608-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0439-CDI19. Apruébase procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50908323-APN-DCON#FAA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0439-CDI19 para la modernización de aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el apartado 8, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 642 de fecha 17 de mayo de 2019, se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico, la naturaleza de sus

prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, al Informe Técnico (IF-2019-42615770-APN-DGM#FAA), Informe Económico Financiero (IF-2019-42616848-APN-DGM#FAA), ANEXO I (IF-2019-42605233-APN-DGM#FAA), ANEXO II (IF-2019-42607101-APN-DGM#FAA), ANEXO III (IF-2019-42612628-APN-DGM#FAA) y ANEXO IV (IF-2019-42613672-APN-DGM#FAA) del Contrato Interadministrativo de la “Modernización de la aeronave C-130 Hércules (TC-66) y remoción de obsolescencias de aeronaves IA-63”, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FABRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA).

Que, en dicho marco, la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la “Modernización de Aeronaves para la Fuerza Aérea Argentina” para el período 2019, con modalidad de Orden de Compra Abierta, por un monto total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 516.131.367).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del presente contrato interadministrativo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0439-CDI19 para la “Modernización de la aeronave C-130 Hércules (TC-66) y remoción de obsolescencias de aeronaves IA-63” con modalidad de Orden de Compra Abierta.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0439-CDI19, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTIN” S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, para los renglones N° 1 al 7, por un monto total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 516.131.367).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 516.131.367.-), será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA -Subjurisdicción 45-23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al señor Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a designar a los integrantes de la Comisión de Recepción.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Jefe del Departamento Contrataciones Cóndor de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Director General de Material de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Solicitudes de Provisión.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Decisión Administrativa 613/2019****DA-2019-613-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46199719-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA MINERÍA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Fomento y Desarrollo de Proyectos Mineros.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencias geológicas Tay Ana SUCH (M.I. N° 26.217.077) en el cargo de Directora de Fomento y Desarrollo de Proyectos Mineros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA MINERÍA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53838/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 612/2019

DA-2019-612-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62210689-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 569 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 569/19 se transfirió la COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, al ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Ministerio considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Proyectos Productivos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida a la señora Melisa Laura IACOPINO (D.N.I. N° 31.425.068), en el cargo de Coordinadora de Proyectos Productivos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 24/07/2019 N° 53837/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 616/2019

DA-2019-616-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53836462-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador de Warrants y Certificados de Depósito dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 20 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Técnico Superior en Administración y Finanzas D. Alejandro Luis MONSEGUR (M.I. N° 17.365.073) en UN (1) cargo vacante de Coordinador de Warrants y Certificados de Depósito dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose

el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53841/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 618/2019

DA-2019-618-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49016141-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Estudios y Relaciones del Trabajo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencia política María Luz VÁZQUEZ MEDUS (M.I. N° 28.169.564) en el cargo de Directora de Estudios y Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53845/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 614/2019

DA-2019-614-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38350155-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director General de Estudios Macroeconómicos y Estadísticas Laborales.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Juan Emilio ZABALA SUÁREZ (M.I. N° 23.322.379) en el cargo de Director General de Estudios Macroeconómicos y Estadísticas Laborales dependiente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53839/19 v. 24/07/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 617/2019

DA-2019-617-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35837131-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL PAMPEANO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al médico veterinario Carlos Martín MONTOYA (M.I. N° 13.242.685), como Director de Centro Regional Pampeano dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en UN (1) cargo Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva III, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51 – 03 –MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53843/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 615/2019

DA-2019-615-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41950394-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la Ley de Contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional del citado organismo.

Que encontrándose vacante y financiado el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos dependiente de la Gerencia General y a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 7° de la Ley N° 27.467 y artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir de la notificación de la presente y hasta el 9 de diciembre de 2019, al Doctor Alejandro Alberto ANELLI (M.I. N° 17.199.082) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 51 - 02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53842/19 v. 24/07/2019





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 597/2019

RESOL-2019-597-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51163551-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”), pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que mediante la Resolución N° 139 de fecha 14 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping con fecha 25 de marzo de 2019, determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (41,78%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 20 de diciembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2148 de fecha 10 de abril de 2019, concluyendo que la rama de producción nacional de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques” sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en ese sentido, y en atención a lo expuesto en el considerando anterior, la citada Comisión Nacional recomendó que corresponde aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones del producto objeto de investigación bajo la forma de un derecho AD VALOREM de CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (41,78%).

Que con fecha 10 de abril de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2148.

Que la mencionada Comisión Nacional manifestó respecto al daño importante que “las importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA después de disminuir en 2016, se incrementaron sustancialmente tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional durante el resto del período, destacándose que, en los meses analizados de 2018, la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el total importado alcanzó su cuota máxima -CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%)-” y que “en lo relativo a la producción nacional, la relación aumentó a partir de 2017, alcanzando en los meses analizados de 2018 el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%)”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “en un contexto en el que el consumo aparente tuvo un comportamiento oscilante, las importaciones objeto de análisis incrementaron su participación en el mercado,

pasando del QUINCE POR CIENTO (15%) en 2015 al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) en 2017 y al VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) en los meses analizados de 2018”.

Que el citado organismo sostuvo que “por su parte, la participación de las ventas nacionales se incrementó sucesivamente, culminando el período con una cuota de mercado del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%)” y que “en este marco, las ventas de DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. tuvieron una participación creciente en el mercado, la que alcanzó un máximo de TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) al final del período, destacándose que, si bien la peticionante logró incrementar dicha participación, ello fue a costa de sacrificar rentabilidad”.

Que, en este marco, la citada Comisión Nacional indicó que “de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron tanto por debajo como por encima de los nacionales, según el nivel de comercialización, el período y la hipótesis de precio considerada”, que “en efecto, se detectaron porcentajes de subvaloración del precio del producto importado de entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%), mientras que los porcentajes de sobrevaloración fueron de entre el UNO POR CIENTO (1%) y el SIETE POR CIENTO (7%)” y que “no obstante, cuando se realizan las comparaciones con un precio de la industria nacional con rentabilidad razonable, las subvaloraciones se incrementan considerablemente mientras que, por su parte, las sobrevaloraciones observadas se tornan negativas”.

Que la mencionada Comisión Nacional señaló que “respecto a los indicadores de volumen, tanto la producción nacional como la de la peticionante, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada, si bien tuvieron un comportamiento creciente en los años completos del período, disminuyeron hacia el final del mismo, a la par de destacar que sus existencias se incrementaron considerablemente en enero-noviembre de 2018” y que “sin perjuicio de lo expuesto, no debe soslayarse que esta tendencia en los indicadores de volumen de la peticionante como así también, el incremento de su cuota de mercado, fue a costa de un importante sacrificio en términos de rentabilidad”.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que “de la estructura de costos del producto representativo, se observaron niveles de rentabilidad (medida ésta como la relación precio/costo) que, si bien fueron positivos en 2015 y 2016, se ubicaron muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, presentando una tendencia decreciente a lo largo de todo el período, hasta alcanzar un nivel de rentabilidad negativo a partir de 2017, ubicándose en el nivel más desfavorable en enero-noviembre de 2018”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “por su parte, las cuentas específicas de la firma DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A., que involucran al total del producto analizado (el cual representa casi el CIEN POR CIENTO (100%) de la facturación total de la empresa peticionante), mostraron una relación ventas/costo total positiva en los años completos del período, pero en niveles de rentabilidad por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, y alcanzando en los meses analizados de 2018 una relación inferior a la unidad, evidenciando márgenes de rentabilidad negativos”.

Que la citada Comisión Nacional indicó que “de lo expuesto se observa que las cantidades del producto investigado importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento, especialmente a partir de 2017, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen de la rama de producción nacional hacia el final del período (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada y existencias) como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, lo que particularmente se manifiesta en el hecho de que el principal productor nacional (cuyos precios de venta se incrementaron en porcentajes inferiores al observado para los costos en el caso del producto representativo), a fin de lograr fortalecer su presencia en el mercado, tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de ruedas de acero”.

Que la aludida Comisión Nacional sostuvo que “con respecto a la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante, al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, se observó que las mismas se redujeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente a lo largo de todo el período considerado, perdiendo importancia tanto en el total importado como en cuanto a su participación en el consumo aparente, llegando a representar un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de participación en el mismo en los meses analizados de 2018”.

Que, asimismo, observó que “los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se encuentran la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE LA INDIA, han sido superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y que “por estos motivos, esta Comisión considera, con la información obrante en esta etapa, que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “con relación a las exportaciones de la peticionante, se señala que la misma no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no se puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la citada Comisión Nacional considera que “se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponer la continuación de la presente investigación con la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de dumping, del CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (41,78%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, recomendando que la aplicación de la medida antidumping antes indicada sea por el término de CUATRO (4) meses.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó continuar la investigación hasta su etapa final con la aplicación de medidas antidumping provisionales bajo la forma de un derecho AD VALOREM de CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (41,78%) a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y sem-iremolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituyen el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho antidumping AD VALOREM provisional del CUARENTA Y UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (41,78%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5”) pero inferior o igual a 622,33 mm (24,5”) y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6”), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semi-remolques”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el referido artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá una vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53650/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 133/2019

RESOL-2019-133-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58113013- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO" fue suscripto en la Ciudad de Montreal, CANADÁ, el día 16 de septiembre de 1987 e internalizado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la sanción de la Ley N° 23.778, con el objetivo de contribuir a la eliminación progresiva de dichas sustancias.

Que, como parte de la Etapa II del PROGRAMA PAÍS, aprobado por la 79° Reunión del COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, se encuentra el "PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN GRADUAL DE HCFC", el cual tiene como objeto la reconversión industrial para la sustitución y/o eliminación progresiva del consumo de sustancias que agotan la capa de ozono en el Sector de Espumas de Poliuretano.

Que mediante el Decreto N° 2.192 de fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el Modelo de Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO PARA PROYECTOS DE DEFENSA DE LA CAPA DE OZONO para el "PROYECTO DE REDUCCIÓN DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC) BAJO EL PROTOCOLO DE MONTREAL", designando además al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través de la Unidad de Implementación del Proyecto (UCP), como Organismo Ejecutor de dicho Convenio de Donación, quedando facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para la correcta implementación del citado Proyecto.

Que la Resolución N° 130 de fecha 19 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, estableció que la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), creada por la Resolución N° 75 de fecha 13 de febrero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sería la encargada de ejecutar las tareas conferidas a la Unidad de Implementación del Proyecto (UCP), como Organismo Ejecutor del citado Convenio de Donación para el "PROYECTO DE REDUCCIÓN DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS (HCFC) BAJO EL PROTOCOLO DE MONTREAL" (Donación N° TF014897), a fin de coordinar y gestionar la implementación de dicho Proyecto, hasta su finalización.

Que, asimismo, según surge del Informe correspondiente a la Octogésima Reunión del COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, llevada a cabo en la Ciudad de Montreal, CANADÁ en el mes de noviembre de 2017, el antedicho Comité Ejecutivo decidió:

“a) Tomar nota de la solicitud del Gobierno de la Argentina de transferir a la ONUDI el componente de la Argentina del proyecto mundial de demostración de enfriadores y todas las actividades de eliminación incluidas en la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC para el país previstas inicialmente para la ejecución por parte del Banco Mundial;

b) Con respecto al componente de la Argentina del proyecto mundial de demostración de enfriadores (GLO/REF/47/DEM/268):

i) Pedir al Banco Mundial que devuelva al Fondo Multilateral en la 80ª reunión el saldo remanente de 808 438 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 60 633 \$EUA;

ii) Aprobar la transferencia a la ONUDI del saldo remanente de 808 438 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 60 633 \$EUA, aprobados para el Banco Mundial;

c) En lo que respecta a los componentes del primer tramo de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC:

i) Pedir al Banco Mundial que devuelva al Fondo Multilateral en la 80ª reunión el saldo remanente de 907 525 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de UNEP/OzL.Pro/ExCom/80/59 63 527 \$EUA, que comprenden 834 025 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 58 382 \$EUA (ARG/PHA/79/INV/182); 66 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 4 620 \$EUA (ARG/PHA/79/TAS/179); y 7 500 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 525 \$EUA (ARG/PHA/79/TAS/183);

ii) Aprobar:

a. La transferencia a la ONUDI del saldo remanente de 907 525 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 63 527 \$EUA aprobados para el Banco Mundial, que comprenden 834 025 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 58 382 \$EUA (ARG/PHA/79/INV/182); 66 000 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 4 620 \$EUA (ARG/PHA/79/TAS/179); y 7 500 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 525 \$EUA (ARG/PHA/79/TAS/183); b. La transferencia del Banco Mundial a la ONUDI de los fondos por 5 142 643 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 359 985 \$EUA, aprobados en principio, en relación con los tramos de financiación segundo, tercero y cuarto de la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC; y

iii) Tomar nota de que la Secretaría del Fondo había actualizado el Acuerdo entre el Gobierno de la Argentina y el Comité Ejecutivo para la etapa II del plan de gestión de eliminación de HCFC, que figura en el Anexo VI del presente informe, concretamente el Apéndice 2-A sobre la base de la transferencia de los componentes del Banco Mundial a la ONUDI, y el párrafo 17, que se había añadido para indicar que el Banco Mundial había dejado de ser el organismo cooperante a partir de la 80ª reunión y que el Acuerdo actualizado reemplazaba el Acuerdo alcanzado en la 79ª reunión. (Decisión 80/31)”.

Que, por otra parte, el Decreto N° 174 de fecha de 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre otros, el de analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, así como promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional, y participar, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte a fin de supervisar los mismos.

Que posteriormente, la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incorporando entre las acciones de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, las de “Coordinar y supervisar el diseño, la negociación y la ejecución de los planes, proyectos, programas y normativas vinculados con el ambiente en el ámbito del desarrollo industrial(..) Promover el desarrollo sostenible de la industria a través de procesos de reconversión productiva con el objetivo de mejorar su competitividad, la eficiencia en el uso de energía, recursos y materias primas y la eliminación de sustancias restringidas o prohibidas”.

Que a partir del dictado del Decreto 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante la Nota de fecha 12 de junio de 2019 dirigida al señor Secretario de Industria, la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONUDI), en su calidad de Agencia Implementadora del proyecto “PROYECTO DE RECONVERSIÓN DEL SECTOR DE ESPUMAS DE POLIURETANO”, propuso la realización de un llamado a las empresas interesadas en realizar la reconversión del sector de espumas de poliuretano y los criterios para la selección a fin de dar inicio a la implementación de las medidas antedichas para la consecución del objetivo de reconversión industrial.

Que, en este sentido, corresponde destacar que la presente medida resulta ser una acción necesaria y coadyuvante al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco del PROTOCOLO DE MONTREAL y que permiten alcanzar las metas de reducción establecidas según el calendario para el año 2020.

Que, asimismo, el objetivo principal de la medida, resulta ser la tutela y protección efectiva de la capa de ozono mediante la toma de medidas concretas y conducentes que propenderán, necesariamente, al control de la producción total nacional y del consumo de sustancias que la agotan a través de la mitigación de los efectos nocivos de las mismas, con el objetivo final de eliminarlas, y sobre la base del progreso de los conocimientos científicos e información tecnológica; todo ello, a través de la aplicación de los preceptos específicos de la reconversión industrial en el marco de órbita de competencia de esta Cartera Secretarial.

Que, en ese orden de ideas, y siendo que la reconversión industrial para el cuidado del ambiente, la eficacia y el ahorro energético, así como la mejora de la competitividad a través de la transformación de los diferentes sectores industriales, resultan ser una prioridad fundamental para la gestión de gobierno, y teniendo presente la relevancia de los sectores involucrados, deviene oportuno y necesario articular la ejecución de las acciones conducentes a la promoción del desarrollo sostenible de la industria nacional, a través de procesos de reconversión productiva que incorporen la variable sostenibilidad como herramienta para mejorar su competitividad.

Que, en virtud de todo lo expuesto, por la presente medida resulta procedente aprobar los parámetros y procedimientos que regirán la implementación en la REPÚBLICA ARGENTINA del “PROYECTO DE RECONVERSIÓN DEL SECTOR DE ESPUMAS DE POLIURETANO” y convocar a los sujetos interesados en acceder al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los parámetros y procedimientos que regirán la implementación en la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONU DI) en su calidad de Agencia Implementadora, del “PROYECTO DE RECONVERSIÓN DEL SECTOR DE ESPUMAS DE POLIURETANO”, los que de conformidad con los lineamientos acordados por el COMITÉ EJECUTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE MONTREAL en su 79° Reunión, se detallan en el Anexo que, como IF-2019-64770043-APN-SIN#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a los sujetos interesados en acceder al citado Proyecto, a formalizar las presentaciones de las solicitudes bajo el esquema de ventanilla permanente, hasta el día 30 de noviembre de 2021, de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo aprobado en el Artículo 1° de la presente medida.

La designación de beneficiarios se realizará respetando el orden de presentación de sus solicitudes y documentación correspondiente en forma completa, hasta la fecha indicada precedentemente o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria asignada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONU DI), lo que ocurra en primer término.

ARTÍCULO 3°.- El monto total asignado por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL (ONU DI) para el “PROYECTO DE RECONVERSIÓN DEL SECTOR DE ESPUMAS DE POLIURETANO”, asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U\$S 4.081.288), los que serán ejecutados mediante la celebración de los respectivos Convenios Específicos con las empresas que resulten beneficiarias en el marco de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 318/2019

RESOL-2019-318-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06679722- -APN-DGD#MPYT, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.264 y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y su modificatorio, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 221 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 28 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 221 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2019, en el marco del Programa de Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 300 de fecha 1 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.256.898,56).

Que, en función de ello, para esta segunda asignación queda disponible un cupo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 158.743.101,44), para la aprobación de proyectos presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317 y sus modificatorias.

Que, en el marco de esta convocatoria, establecida por la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se han analizado y evaluado un total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) Proyectos de Capacitación.

Que los proyectos presentados se encuadran bajo la modalidad 1 "CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA MIPyME" y modalidad 3 "CAPACITACION ASISTIDA - EXPERTOS PyMES", incluyendo actividades de capacitación abiertas y cerradas en el caso de la modalidad 1 y actividades de capacitación asistida en el caso de la modalidad 3, conforme la tipificación efectuada en los Artículos 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la citada resolución.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 59.542.960,27) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que es primordial para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, acompañar a los Emprendedores, y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la capacitación, en pos de obtener óptimos resultados de desarrollo y crecimiento económico en que desempeñan las mismas.

Que el Artículo 2° del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispuso que para la modalidad prevista en el Artículo 7.3 MODALIDAD 3 “CAPACITACIÓN ASISTIDA – EXPERTOS PyMEs” podrán presentarse proyectos de capacitación hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día 31 de julio de 2019, o en su caso hasta el agotamiento del cupo presupuestario asignado, si esto ocurriese primero.

Que con el objeto de lograr mayor impacto en la ejecución de las capacitaciones y a fin de permitir un mayor acceso por parte de los Emprendedores y de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas a la convocatoria, es que deviene necesario prorrogar el plazo precedentemente mencionado para la presentación de proyectos bajo la modalidad 3.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, como IF-2019-62018960-APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221 de fecha 15 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 59.542.960,27) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase el plazo para la presentación de proyectos previsto en el Artículo 2° del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 221/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, para la Modalidad 3 “CAPACITACION ASISTIDA – EXPERTOS PyMES”, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs) del día 30 de septiembre de 2019 inclusive, o hasta agotar el cupo presupuestario anual asignado, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 50/2019

RESOL-2019-50-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56893097- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CEREZAS FRESCAS”.

Que la firma “CEREZAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-71028985-5), con domicilio real en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro 1.051, de la Localidad de Chimpay, Provincia de RÍO NEGRO, y domicilio constituido en la calle Reconquista N° 1.166, Piso 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-2268-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, , con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.002.0.01094/00 y 15.002.9.40001/00, ambos emitidos por el citado Servicio Nacional, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CEREZAS FRESCAS”, para las marcas: “ROYAL CHERRIES” y “EXTRA CHERRIES”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CEREZAS FRESCAS”, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-59217083-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "CEREZAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-71028985-5), con domicilio real en la Ruta Nacional N° 22, Kilómetro 1.051, de la Localidad de Chimpay, Provincia de RÍO NEGRO, y domicilio constituido en la calle Reconquista N° 1.166, Piso 15 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-2268-b-F, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.002.0.01094/00 y 15.002.9.40001/00, ambos emitidos por el citado Servicio Nacional, para distinguir al producto "CEREZAS FRESCAS", para las marcas: "ROYAL CHERRIES" y "EXTRA CHERRIES", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-56482873-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-56474793-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "CEREZAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° (EX-2019-56506168- -APN-SECMA#JGM), las Leyes Nros. 26.350, 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2018-295-APN-JGM) del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.350 estableció la hora oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA en relación al meridiano de Greenwich.

Que la Ley N° 25.506 y su modificatoria N° 27.446 reconoció el empleo y la eficacia jurídica de la firma electrónica, la firma digital y el documento digital, en las condiciones por ella establecidas.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, reglamentario de la citada Ley N° 25.506, en su Anexo facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a estipular la regulación de la hora oficial en entornos electrónicos.

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de febrero de 2019 facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para asistir al Secretario de Modernización Administrativa en la definición, implementación y control de la infraestructura de la Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA interviniendo en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas, en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores.

Que el notable avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha posibilitado el desarrollo del comercio electrónico y del gobierno digital, acompañado y favorecido por el marco jurídico mencionado precedentemente.

Que la Infraestructura de Firma Digital creada por la Ley N° 25.506 constituye el marco normativo que brinda seguridad y confianza en las transacciones electrónicas, para lo cual es necesario determinar con precisión la fecha y hora cierta de dichas transacciones.

Que por lo tanto, resulta necesario establecer la Hora Oficial Argentina en Entornos Electrónicos, mediante un servicio de sincronización de reloj utilizando el protocolo estándar de Internet NTP (Network Time Protocol) provisto por un conjunto de servidores conectados.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, así como la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el Servicio de Hora Oficial Argentina en Entornos Electrónicos, el que generará una señal horaria de tiempo universal coordinado (UTC) utilizando el protocolo estándar de Internet NTP (Network Time Protocol) a través de un conjunto de servidores conectados a Internet que coordinadamente permitirán la sincronización por parte del público.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecerá los parámetros técnicos y procedimientos específicos del Servicio de Hora Oficial Argentina en Entornos Electrónicos, que permitan coordinar la operación de los servidores y mantener las direcciones específicas de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Hora Oficial Argentina en Entornos Electrónicos funcionará dentro del dominio horaoficial.ar, administrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS EN INTERNET, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - NIC Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Nicolás Martelli

e. 24/07/2019 N° 53466/19 v. 24/07/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 214/2019

RESOL-2019-214-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-27415384-APN-CTA#INAES, las Leyes Nros. 22.431, 27.431 y 25.164; su Decreto Reglamentarios N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el TÍTULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que, en base a la información suministrada por el Organismo mencionado, el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede a asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 113 (ter) de fecha 14 de septiembre de 2018.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Asígnanse SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°. - Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 24/07/2019 N° 53362/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 94/2019

RESOL-2019-94-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22836485-APN-SECPT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 12.346, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por su similar N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, los Decretos N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, modificatorios del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 174 de fecha 2 marzo de 2018, la Resolución N° 102 de fecha 27 de marzo de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE debe contar con la información necesaria para la adecuada planificación, control y evaluación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros urbanos, interurbanos e internacionales de Jurisdicción Nacional.

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableció que el organismo nacional competente para la aplicación del Acuerdo por parte de la República Argentina sería la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTES,

de conformidad con el inciso 1° del artículo 58, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Ley N° 12.346 reguló la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros de jurisdicción nacional.

Que por su parte, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, estableció el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional; el que se clasifica en: a) servicios públicos, b) servicios de tráfico libre, c) servicios ejecutivos, d) servicios de transporte para el turismo y e) los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 25 de dicho decreto estableció -entre las obligaciones de los permisionarios servicios públicos- la de presentar ante la autoridad de aplicación la información estadística que se requiera y, el artículo 29 dispuso que los prestadores de los servicios de tráfico libre deberán brindar la información estadística respecto de los servicios que realicen, de conformidad a las pautas que determine la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, el referido decreto instituyó, a través de su artículo 44, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación del mismo.

Que, por otra parte, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 reguló toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, definiéndolos como todos aquellos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que igualmente, el artículo 4° de la Resolución N° 102 de fecha 27 de marzo de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE estableció que las empresas prestadoras del servicio ejecutivo deberán comunicar por mes calendario, los respectivos valores tarifarios referidos a la prestación del servicio y sus sucesivas modificaciones, así como también la información estadística pertinente que deberá sujetarse a las normas vigentes en la materia.

Que, de igual modo, la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, aprobó, como Anexo I, las normas reglamentarias para la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, estableciendo en el inciso e) del artículo 23 que, son obligaciones del permisionario presentar ante la autoridad de aplicación la información estadística pertinente.

Que, de manera análoga, a través de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 400 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron los Formularios Estadísticos que los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano e internacional -comprendiendo bajo este concepto los servicios prestados bajo los regímenes de servicio público, tráfico libre y servicios ejecutivos y los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional debían remitir mensualmente a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el mes, a los fines de brindar información estadística sobre el estado de los servicios.

Que por el artículo 4° de la precitada resolución se aprobó el Formulario de Declaración Jurada sobre el cumplimiento de contratación de Seguros Obligatorios que los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional y los operadores de servicios de transporte por automotor de carga internacional debían remitir a la mencionada ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 5° de la referida Resolución N° 400/92, se aprobó el Formulario de Declaración Jurada relativo a Información Contable que los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional debían remitir a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que si bien la información solicitada en los Formularios detallados en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la mencionada Resolución, plasmada en los Anexos I, II, III y IV de la misma, cuenta con un nivel de desagregación adecuado para la evaluación del desenvolvimiento de los servicios; no obstante, el considerable volumen mensual de los mismos exige un esfuerzo significativo para su procesamiento y para ser plasmado en los aplicativos informáticos.

Que, en efecto, actualmente las empresas permisionarias deben recurrir a completar planillas de cálculo que imprimen y presentan con carácter de declaración jurada, a fin de cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa vigente; por lo que, la modificación requerida provocará un mínimo impacto en el volumen de sus actuales obligaciones.

Que, por otra parte, resulta pertinente mencionar que, con fecha 1° de noviembre de 2017 se dictó el Decreto N° 891, que aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional; entre las cuales se prevé la aplicación de mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en concordancia con los objetivos de simplificación y desburocratización perseguidos por el ESTADO NACIONAL, así como el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia que debe regir en los trámites, y en los procedimientos administrativos, deviene necesario disminuir el volumen de documentación que se genera y recibe en soporte físico, tendiendo a la economía de los recursos, a la disminución del impacto que sobre el ambiente produce el uso del papel en los trámites administrativos y, paralelamente, propender al uso de herramientas informáticas y tecnológicas de la comunicación.

Que por ello, resulta menester actualizar el formato y contenido del formulario estadístico, manteniendo su periodicidad, carácter y obligatoriedad, efectuando en los mismos, el tipo y nivel de detalle de la información necesaria para la toma de decisiones por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante un sistema que facilite la gestión y el procesamiento de los datos.

Que en este contexto, las empresas prestatarias de los servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional que a la fecha deben remitir mensualmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE los Formularios Estadísticos del Anexo II de la Resolución N° 400/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, actualmente cuentan con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como herramienta supletoria y superadora de dichos formularios.

Que la información solicitada en el Anexo II mencionado precedentemente es proporcionada por el mencionado Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), con idéntica periodicidad; por lo que la exigencia de la presentación del Formulario Estadístico a cargo de los servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional deviene innecesaria.

Que el Formulario de Declaración Jurada relativo a Información Contable que los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional deben remitir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que, como Anexo IV forma parte de la Resolución N° 400/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se torna insustancial, debido a que dicha información se encuentra subsumida en la Resolución N° 355 de fecha 13 de octubre de 1998 y en la Resolución N° 425 de fecha 7 de diciembre de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, el cual prevé en su artículo 137 que, el transportista que no remitiera los datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o lo hiciera fuera de los plazos establecidos al efecto, o no pusiera a disposición de la Autoridad de Aplicación, en la sede de ésta o en el domicilio del operador, la documentación, información o registros requeridos, será sancionado en cada caso, bajo el modo allí previsto.

Que, a su vez, corresponde señalar que los Decretos N° 212 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, modificatorios del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, establecieron, en primer término, la transferencia de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, posteriormente, la creación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE.

Que luego, por el Decreto N° 174 de fecha 2 marzo de 2018, se fijaron los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la que le compete “(e)ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo de carácter nacional y/o internacional, y de las vías navegables”, “(i)ntervenir en la definición de las estrategias regulatorias del transporte terrestre, fluvial, marítimo y de las vías navegables para la gestión y control de su provisión y operación” e “(i)ntervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria legal del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional, en sus distintas modalidades...” (objetivos 1, 3 y 11).

Que atendiendo al impacto de las modificaciones propuestas y a la necesaria actualización del sistema estadístico vigente, resulta conveniente instituir un nuevo sistema de información acorde a las nuevas tecnologías, distribuyendo la responsabilidad de su gestión en las distintas estructuras del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades asignadas en la Ley N° 12.346, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por su similar N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, los Decretos N° 212 de fecha 22

de diciembre de 2015 y N° 8 de fecha 4 de enero de 2016, modificatorios del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y el Decreto N° 174 de fecha 2 marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el sistema de carga del Formulario Estadístico on line, que como Anexo (IF-2019-62845291-ATN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente, que los permisionarios de servicios regulares de transporte por automotor de carácter interurbano e internacional de pasajeros -comprendiendo bajo este concepto los servicios prestados bajo los regímenes de servicio público, tráfico libre y servicios ejecutivos-, deberán completar mensualmente, a través del sitio web oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de brindar la información referida al desarrollo y situación de sus servicios.

ARTÍCULO 2°.- Solicitase a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE la elaboración de un instructivo para la confección y presentación on line del Formulario Estadístico, que se encontrará disponible en el sitio web oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Todo cambio en el diseño, formato y contenido del Formulario Estadístico será publicado en el referido sitio web.

ARTÍCULO 3°.- Las información del Formulario Estadístico, proporcionada por las empresas prestatarias, tendrán carácter de Declaración Jurada, y deberá ser cargada dentro de los VEINTE (20) días de finalizado el mes.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, podrá tener acceso a la información estadística a fin de cumplir con las funciones de fiscalización que tiene a su cargo.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1.395 de fecha 27 de noviembre de 1998, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 5° y los Anexos I, II y IV de la Resolución N° 400 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53464/19 v. 24/07/2019

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 411/2019

RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI de fecha 14 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido

efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 17 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo de la Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019- 56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad de los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53436/19 v. 26/07/2019

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 418/2019

RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: "Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...", lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descripto en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53437/19 v. 26/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 605/2019****RESOL-2019-605-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-54420388- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL DE RÍO CUARTO de la Provincia de CÓRDOBA a cargo del Doctor Carlos Arturo OCHOA, Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo de la Dra. María Lucía STORANI, con intervención de la FISCALÍA FEDERAL DE RÍO CUARTO, a cargo de la Sra. Fiscal Interina Doctora Alicia CENA, momentáneamente, a cargo de la Dra. Natalia Carolina PORDON, tramitan los autos caratulados "TORRES, Claudio Lorenzo y Otros s/ infracción art. 303 del C.P. y Ley N° 23.737" (Expte. FCB N° 20538/2014).

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio N° 95-19 librado el 21 de mayo de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Jonathan Daniel PALACIOS, de nacionalidad argentina, identificado con el D.N.I. N° 35.544.087, nacido el día 18 de noviembre del año 1991, con último domicilio en Pasaje Decouvette N° 1860 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, sobre quien pesa orden de captura internacional desde el día 12 de febrero del año 2019.

Que al nombrado se le atribuye haber liderado desde el año 2014, junto con otras personas, una organización criminal destinada a organizar y financiar actividades relacionadas a la obtención, distribución y transporte de estupefacientes, para su posterior comercialización, llevada a cabo por diversos sujetos, acciones éstas insertas en la cadena del narcotráfico.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Jonathan Daniel PALACIOS, de nacionalidad argentina, identificado con el D.N.I. N° 35.544.087, nacido el día 18 de noviembre del año 1991, a quien se le atribuye haber liderado actividades relacionadas con el narcotráfico desde el año 2014 y sobre quien pesa orden de captura internacional desde el día 12 de febrero del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 24/07/2019 N° 53250/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 606/2019

RESOL-2019-606-APN-MSG - Incrementase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35996837--APN-SCPC#MSG- del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y la Resolución M.S. N° 95-E/2018 del 29 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO

Que ante el JUZGADO FEDERAL N° 1 DE PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, a cargo del Doctor Leandro Damián RIOS, Secretaría Penal N° 2 a cargo del Doctor Juan Andrés CHAULET, tramita el Expediente N° 16745/2017 caratulado "NN S/ PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERSONAL (art. 142 bis) – SECUESTRO EXTORSIVO", con la intervención de la FISCALÍA FEDERAL DE VICTORIA, Provincia de ENTRE RÍOS interinamente a cargo del Doctor Carlos GARCÍA ESCALADA.

Que oportunamente se dictó la Resolución M.S. N° 95-E/2018, mediante la cual se ofrece una recompensa de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Omar Héctor Horacio BENVENUTO, D.N.I N° 8.398.164, cuyo último domicilio conocido fuera el de Ruta Provincial 28 s/n, Pilar, Pcia. de BUENOS AIRES, y quien fuera visto por última vez el viernes 27 de octubre de 2017.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago, y que a su vez el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el Fiscal Federal Interino, Doctor Carlos GARCÍA ESCALADA, mediante oficio del 1° de abril de 2019 solicita que se disponga la actualización del monto ofrecido en la resolución mencionada previamente.

Que asimismo, en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución M.S. N° 95-E/2018 de ofrecimiento, resulta necesario incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 95-E/2018 a la suma total de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Omar Héctor Horacio BENVENUTO, DNI 8.398.164, cuyo último domicilio conocido fuera el de Ruta Provincial 28 s/n, Pilar, Pcia. de BUENOS AIRES, quien fuera visto por última vez el viernes 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento a seguir para proporcionar información en el marco del ofrecimiento dispuesto en el presente acto se ceñirá a lo previsto en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 24/07/2019 N° 53263/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 877/2019

RESOL-2019-877-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-07791866- -APN-DGA#IGN del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-5-APN-MD de fecha 4 de enero de 2018 y la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DI-2018-187-APN-IGN#MD del 1 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019, el que fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL-2018-5-APN-MD que designó a los agentes mencionados en el ANEXO I (IF-2017-26809158-APN-IGN#MD) en los Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en las dependencias del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que con posterioridad a dichas designaciones efectuadas por el Ministro de Defensa, a tenor de las previsiones legales contenidas en el artículo 128 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y para los supuestos

contemplados en dicha norma, el titular del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL emitió la Disposición DI-2018-187-APN-IGN#MD, en la cual se actualizó el IF-2017-26809158-APN-IGN#MD de la mencionada RESOL-2018-5-APN-MD, en el Grado escalafonario otorgado al agente Rodrigo ANCAROLA, (DNI N° 33.863.536), correspondiéndole asignar el Grado 3, con efectos a la fecha del pase a planta permanente.

Que si bien la medida de modificar el grado se encuentra amparada por la normativa enunciada, el acto administrativo dictado por el Ministro de Defensa no es pasible de ser modificado por el Presidente del Instituto Geográfico Nacional.

Que el citado Instituto se configura como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y, por lo tanto, su Presidente no es competente para llevar a cabo la modificación referida.

Que el acto administrativo Resolución N° 5 del 4 de Enero de 2018 en lo que hace al grado incorrectamente asignado presenta un vicio que no llega a impedir la existencia de uno de los elementos del acto, el acto es anulable y por ende subsanable.

Que el artículo 19 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 prevé el instrumento de la confirmación para el saneamiento de un acto administrativo anulable.

Que el órgano competente para dictar el acto de confirmación es el mismo que dictó el acto a confirmarse.

Que los efectos de la confirmación son retroactivos a la fecha del acto que se confirma.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, los agentes que se mencionan en el IF-2017-26809158-APN-IGN#MD han dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro confirme la Resolución N° 5 del 4 de Enero de 2018 con los grados pertinentes para cada agente, en aplicación del artículo 19 inciso b) de la Ley N° 19549, y que ratifique, por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, las designaciones.

Que la confirmación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso b) artículo 19 de la Ley 19.549, inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Confírmese la Resolución N° 5 del 4 de Enero de 2018 con la asignación de grado al agente Rodrigo ANCAROLA, DNI N° 33.863.536, correspondiéndole asignar el Grado 3.

ARTÍCULO 2° – Ratifíquese, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, las designaciones efectuadas mediante la Resolución N° 5 del 4 de Enero de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA de los agentes que se mencionan en el IF-2019-51540681-APN-DGA#IGN, que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2882/2019****RESOL-2019-2882-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-56690189-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Ley N° 27.039, la Resolución N° 661-AFSCA/14, la Resolución N° 7.618-ENACOM/16, el IF-2019-64957324-APN-DNSA#ENACOM,y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme surge de su norma de creación, fue concebido para facilitar la defensa de la competencia contra toda forma de alteración de los mercados, beneficiando a los consumidores y evitando, las distorsiones en la competencia, como así también, la ejecución selectiva de sanciones, el otorgamiento discrecional de licencias y cualquier mecanismo de premios y castigos arbitrarios u otras prácticas distorsivas.

Que el derecho a la libertad de expresión resulta de mayor relevancia, no sólo como derecho fundamental e inalienable de las personas; sino como garante de la subsistencia del sistema democrático, que exige ciudadanos informados y libres.

Que un régimen sancionatorio en la materia, debe cristalizar principios constitucionales merced a los cuales el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura o restricciones indirectas, sino a responsabilidades ulteriores que deben ser las estrictamente necesarias para asegurar el respeto a los derechos de las personas y el interés público comprometido (cfr. Artículo 13 de la Convención Americana de Derecho Humanos).

Que el sector de las comunicaciones audiovisuales y de las telecomunicaciones constituye en la actualidad uno de los de mayor dinamismo e innovación, demandando su actividad un reanálisis en la aplicación del régimen de graduación de penalidades vigente, en atención a que la situación en la que se encuentra la evolución de la industria audiovisual deviene pertinente realizar un cambio de valoración de las normativas vigentes a la nueva realidad, revisando e introduciendo modificaciones que resulten razonables, readecuando el mencionado marco de proporcionalidad que debe existir entre las faltas cometidas y la sanción que corresponda aplicar.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el actual proceso de convergencia tecnológica que atraviesan las industrias de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, la revisión de la normativa en cuestión resulta consecuente a fin de garantizar el fomento de la inversión y el desarrollo de los medios.

Que la modificación del régimen sancionatorio coadyuva a la libertad de expresión, en el régimen democrático que, de conformidad con lo expresado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, dentro de las libertades que la Constitución consagra, "...la de prensa es una de las que poseen mayor entidad, al extremo de que sin su debido resguardo existiría una democracia desmedrada o puramente nominal" y que "la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática" ("Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", causa R. 522. XLIX, sentencia del 28-10-2014, considerando 12).

Que, al respecto, el Título VI de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece en los Artículos 101 a 118 el régimen de sanciones para los titulares de licencias o autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, productoras de contenidos o empresas generadoras y/o comercializadoras de señales o derechos de exhibición.

Que a través del dictado de la Resolución N° 661-AFSCA/14, prorrogada por su similar N° 905-AFSCA/14 y modificada por la Resolución N° 6734-ENACOM/16, se aprobó el REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES y el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Anexos I y II de la Resolución citada en primer término).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522, es competente para la graduación de las sanciones que, eventualmente, deba aplicar por violaciones o infracciones a la referida Ley, su reglamentación y normas complementarias.

Que, la actividad reglamentaria en la materia debe atender a las especiales características que exhibe en la actualidad el sector audiovisual, enmarcado en un proceso de convergencia de tecnologías, modificación de las características de las audiencias y de la configuración del mercado, extremos que exigen readecuar el régimen vigente para el computo de la reiteración de conductas.

Que la finalidad social y jurídica, que justifica y legitima la imposición de las sanciones de multa, no tiene como fundamento la recaudación en beneficio del Estado, sino el de prevenir y desalentar el incumplimiento de la normativa y, como así también el de corregir la conducta contraria al espíritu de la norma.

Que las modificaciones que conlleva el nuevo régimen sancionatorio no solo conlleva la regulación de una nueva escala de graduación, sino también la determinación de criterios unívocos en su implementación.

Que en efecto, se ha advertido que el plazo de la sanción de suspensión de publicidad previsto en la normativa no resulta, en muchos casos, proporcional a la gravedad de la falta cometida, razón por la cual correspondería adecuarla teniendo en consideración el principio de razonabilidad que rige la materia.

Que, en ese sentido, asimismo, en atención a la complejidad en la determinación del cómputo de ciertas faltas, corresponde establecer criterios específicos para arribar a una solución razonable.

Que a fin de llevar certeza respecto de las obligaciones de los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual y de registro de señales y productoras, corresponde establecer criterios específicos para arribar a una aplicación razonable de la normativa, que atienda acabadamente al objetivo por ella definido y a las características propias de la actividad.

Que sin perjuicio de lo expuesto, deviene pertinente destacar que, este organismo como consecuencia de incumplimientos a la normativa relacionados con distintas conductas, como por ejemplo en los casos en los que se difundieron contenidos de violencia, lenguaje inapropiado, discriminación, erotismo, temáticas complejas y menoscabo de la dignidad, ha considerado para el cómputo de las infracciones, la transgresión por cada programa y por cada día con independencia de la cantidad de hechos que se difundan durante el desarrollo de los programas.

Que, en el caso de la obligación relativa a la mención expresa de la Línea 144 prevista en la Ley N° 27.039, como así también de la Línea 141 establecida por la Resolución ENACOM N° 7.618/16, se ha verificado que dentro de la misma unidad de programación en la que es transmitida la información, pueden obviarse una o varias veces su inclusión o encontrarse vinculada a otras informaciones o diferida en el tiempo; si bien en esos casos se adoptó como criterio computar la comisión de una infracción por cada noticia con independencia del programa en el que fueron difundidas, en razón de lo expuesto en el considerando precedente corresponde establecer criterios unívocos estableciéndose que se computará una única falta por programa emitido.

Que el fin perseguido por las normas citadas en el considerando precedente radica en poner en conocimiento de la población la existencia de programas de implementación de políticas públicas destinadas a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, en el caso de la Ley N° 27.039; y a prevenir y concientizar a la población sobre el consumo problemático de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas o al uso indebido de dichas sustancias, para el caso de la norma emanada por este organismo.

Que el medio previsto normativamente para la consecución de dicha finalidad es acompañar la difusión de informaciones relativas a las materias contempladas por la normativa vigente, con la de las Líneas a las que se ha hecho referencia precedentemente, consecuentemente corresponde sancionar la ausencia del cumplimiento de dichas obligaciones, en forma análoga a cómo se realiza con el resto de las conductas sancionadas.

Que, en efecto, se verifica que el bien jurídico protegido por la normativa cuyo incumplimiento se sanciona se vería plenamente tutelado si promoviera la aplicación de la sanción computando la comisión de una infracción, por cada una de las conductas, por cada programa y por cada día, sin distinción de la cantidad de noticias difundidas en aquél y a la eventual reiteración que pudiera efectuarse de ellas, sin perjuicio de la cantidad de piezas informativas no acompañadas por las menciones requeridas.

Que en igual sentido, con relación a los incumplimientos previstos en el Artículo 82 inciso e) del Anexo I del Decreto N° 1.225/10 que establece que la transmisión de obras audiovisuales tales como largometrajes cinematográficos y películas concebidas para la televisión, realizada por señales transmitidas a través de servicios por suscripción solo podrá interrumpirse una vez cada período completo de TREINTA (30) minutos, corresponde computar la comisión de una infracción por cada largometraje o película exhibida independientemente de la cantidad de interrupciones efectuadas durante cada emisión de cada uno de ellos.

Que, en otro orden, existen numerosos sumarios sustanciados a distintos medios de comunicación audiovisual y titulares de registros, de los cuales no se cuenta con la base imponible establecida por la norma la que resulta necesaria a fin de cuantificar el monto de las multas que correspondería aplicar por transgresiones a la normativa vigente en la materia, razón por la cual corresponde zanjar esta cuestión.

Que para tal cometido se establece tomar como base de cálculo la facturación de publicidad de un servicio de comunicación audiovisual o titular de registro de señal de similares características y el de mayor facturación, a fin de poder determinar el monto de la multa que corresponda y cumplir de ese modo con el fin correctivo que persigue la aplicación de la sanción.

Que corresponde conferir certeza en la aplicación de los criterios relacionados con la compensación de los bloques a los que hace referencia el Artículo 82 inciso f) del Anexo I del Decreto N° 1.225/10.

Que asimismo, mediante Dictamen N° 1.476-DIJURE/17 se zanjó la controversia generada por disímiles criterios relativos a la compensación del tiempo de publicidad emitido en exceso en los distintos bloques establecidos en el Artículo 82 inciso f) del Anexo I del Decreto N° 1.225/10; consecuentemente y a los fines de ratificar la solución arribada en aquél, corresponde plasmarla normativamente.

Que las modificaciones y adopción de criterios uniformes que se introducen a través del presente acto, implican la revisión de los cálculos y cuantificaciones efectuadas tanto de las infracciones y sanciones que se encuentran en trámite, como así también de las multas pendientes de pago.

Que tal extremo corresponde en virtud de la aplicación del principio de Ley penal más benigna que rige por la naturaleza jurídica de la sanción, ello como consecuencia de la jurisprudencia adoptada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en reiterados fallos, en los que concluyó que las multas aplicables a las infracciones cuando ellas tienden a prevenir y reprimir la violación de disposiciones legales cabe atribuirles entidad penal. (v. Fallos 184:162, 185:188 y 251, 200:340, 205:173 y 274:255, entre otros).

Que en tal sentido, el Artículo 2° del Código Penal, cuyos principios se aplican al régimen sancionatorio administrativo, establece que si la Ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una Ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa Ley. Agrega dicho Artículo que en todos los casos allí previstos los efectos de la nueva Ley se operarán de pleno derecho.

Que mediante RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM se aprobó un Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multas aplicadas y de aquellas pudieran corresponder por hechos que generaron infracciones a la normativa vigente.

Que mediante RESOL-2019-2001-APN-ENACOM#JGM se prorrogó el plazo de implementación del citado Régimen de Facilidades de Pago, encontrándose con motivo de tal evento al presente vigente el plazo en cuestión.

Que con relación a los pedidos de información formulados en el marco de dicho régimen por los interesados, deviene pertinente poner en su conocimiento mediante notificación fehaciente el monto de la multa aplicada y el importe que resulte de los nuevos cálculos que se efectúen por aplicación de las modificaciones que se aprueban por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en el Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019 .

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 3°.-** La graduación de las sanciones que correspondan por infracciones a la Ley N° 26.522 y sus normas complementarias será determinada de la siguiente forma:

- a) un llamado de atención para la primera falta leve;
- b) un apercibimiento para la segunda falta leve;
- c) multa para las faltas que en cada columna se consignan:

TIPO SERVICIO / CATEGORÍA	FALTAS GRAVES		FALTAS LEVES			
			INCUMPLIMIENTOS A LOS ARTS. 70, 71 Y 81 inc. I		OTROS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY N° 26.522 y su normativa complementaria	
TELEVISION ABIERTA MEDIA Y ALTA POTENCIA						
	SANCION APLICABLE	MONTO MINIMO	SANCION APLICABLE	MONTO MINIMO	SANCION APLICABLE	MONTO MINIMO
CATEGORÍA A	20%	\$ 30.000	15%	\$ 20.000	10%	\$ 15.000
CATEGORÍA B	20%	\$ 14.000	15%	\$ 10.000	10%	\$ 7.000
CATEGORÍA C	20%	\$ 7.000	15%	\$ 5.000	10%	\$ 3.500
CATEGORÍA D	20%	\$ 4.000	15%	\$ 3.000	10%	\$ 2.000
RADIODIFUSION SONORA						
AM CATEGORÍA A	20%	\$ 10.000	15%	\$ 7.000	10%	\$ 5.000
AM CATEGORÍA B	20%	\$ 6.000	15%	\$ 4.000	10%	\$ 3.000
AM CATEGORÍA C	20%	\$ 4.000	15%	\$ 2.700	10%	\$ 2.000
AM CATEGORÍA D	20%	\$ 2.000	15%	\$ 1.300	10%	\$ 1.000
FM CATEGORÍA A	20%	\$ 10.000	15%	\$ 7.000	10%	\$ 5.000
FM CATEGORÍA B	20%	\$ 6.000	15%	\$ 4.000	10%	\$ 3.000
FM CATEGORÍA C	20%	\$ 4.000	15%	\$ 2.700	10%	\$ 2.000
FM CATEGORÍA D	20%	\$ 2.000	15%	\$ 1.300	10%	\$ 1.000
TELEVISION ABIERTA Y RADIO AM FM BAJA POTENCIA						
CATEGORIA A Y B	20%	\$ 3.000	15%	\$ 2.500	10%	\$ 2.000
CATEGORIA C Y D	20%	\$ 1.500	15%	\$ 1.300	10%	\$ 1.000
SERVICIOS POR SUSCRIPCION						
SATELITALES	20%	\$ 30.000	15%	\$ 20.000	10%	\$ 15.000
SEÑALES						
EXTRANJERAS	20%	\$ 30.000	15%	\$ 20.000	10%	\$ 15.000
NACIONALES	20%	\$ 14.000	15%	\$ 8.000	10%	\$ 6.000

Las categorías consignadas se corresponden con las establecidas en el Artículo 96 de la Ley N° 26.522

Corresponderá aplicar el porcentaje indicado en el cuadro precedente, siempre que el monto resultante de su aplicación no sea inferior al monto mínimo consignado para la categoría.

El monto mínimo aplicado no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%);

d) el porcentaje que en cada caso se indica resulta aplicable a las primeras VEINTE (20) faltas, exceptuadas las que se señalan en los incisos a) y b);

e) a partir de allí, los porcentajes señalados se duplican cada VEINTE (20) faltas en progresión geométrica, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%);

f) la acumulación de faltas, en todos los casos, corresponderá dentro del mismo año calendario y por conducta infringida”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el caso que el titular de licencia o registro de señal no hubiere presentado la declaración de facturación a la que hace referencia el Artículo 103 Inciso 1) Apartado c) de la Ley N° 26.522, se considerará a los efectos del cálculo del monto de la multa que pudiera corresponder, la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción, de un servicio de comunicación audiovisual o titular de registro de señal de similares características y el de mayor facturación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el caso de incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias previstas en la Ley N° 26.522 y sus normas complementarias que sean imputables a una productora debidamente inscripta en el Registro de Señales y Productoras a los que les correspondería la sanción de multa, los porcentajes previstos en el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, se calcularán sobre el TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior al de la comisión de la infracción correspondientes al titular del servicio de comunicación audiovisual o titular de registro de señal a través del cual se hubiere emitido el contenido objeto de dicha infracción.

El monto mínimo establecido en el Artículo 3° del Anexo I de Resolución N° 661-AFSCA/14, que hubiere correspondido al titular del servicio de comunicación audiovisual o titular de registro de señal a través del cual se hubiere emitido el contenido objeto de dicha infracción será de aplicación a la productora, en caso que proceda sanción de multa respecto de esta.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el caso de incumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.039 y en la Resolución N° 7.618-ENACOM/16, se computará una única falta por programa emitido.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que, para el caso de incumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 82 inciso e) del Anexo I de la reglamentación de la Ley N° 26.522 aprobada por Decreto N° 1.225/2010, se computará una única falta por cada emisión de largometraje exhibido.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que de conformidad con lo previsto en el Artículo 82 inciso f) de la Ley N° 26.522 y de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, los tiempos de difusión de publicidad podrán compensarse con el bloque anterior y posterior, siempre que no se exceda del límite máximo de publicidad diaria previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 4º del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º.- Se aplicará sanción de suspensión de publicidad no inferior a CUATRO (4) horas de emisión para aquellas conductas previstas en el Artículo 107 de la Ley N° 26.522. Ello sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el Artículo 110 de la citada norma.

La sanción de suspensión de publicidad no podrá compensarse en ninguno de los bloques previstos en el Artículo 82 inciso f) de la Ley N° 26.522.

En caso de incumplimiento de la sanción de suspensión de publicidad quedará expedita la vía judicial.”

ARTÍCULO 8º.- Establécese que en el marco del Régimen de Facilidades de Pago implementado mediante RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM, prorrogada mediante su similar RESOL-2019-2001-APN-ENACOM#JGM, el ENACOM para el caso de sumarios con sanción de multa pendiente de pago, notificará dicho monto y el importe de la multa resultante de la aplicación de las modificaciones que por la presente se aprueban.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el ANEXO II de la Resolución N° 661-AFSCA/14, por el Anexo IF-2019-62327684-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones que se establecen en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53653/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 189/2019

RESFC-2019-189-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 38.683/2013 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2018-38313140--APN-SD#ENRE, la Resolución ENRE N° 111/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) estableció distintos aspectos de su competencia referidos a la instrumentación del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública creado por la Ley N° 27.424.

Que, entre ellos, en los artículos 8 y 9 se definieron los criterios para el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que, conforme a dichos criterios, corresponde aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las distintas categorías tarifarias, correspondientes a los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y al Precio Estabilizado del Transporte (PET) vigentes a partir del 1 de mayo del año 2019.

Que, adicionalmente, y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, corresponde establecer los criterios para categorizar a aquellos Usuarios-Generadores que no cuentan con medición potencia en sus medidores.

Que, en este sentido, en el caso de los Usuarios-Generadores de la categoría T1, el usuario quedará encuadrado mensualmente en la subcategoría residencial o general correspondiente, de acuerdo al máximo valor registrado entre la energía adquirida o demandada y la inyectada.

Que en el caso de los Usuarios-Generadores de las categorías T2 y T3, con medición de potencia, de verificarse en un mes que la potencia inyectada es superior a la capacidad de suministro contratada con la distribuidora, el excedente deberá ser considerado en los términos de lo establecido en los incisos 5) de los capítulos 2 y 3 del Subanexo 1 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Que, en otro orden de cosas, el Decreto N° 986/2018 reglamentario de la Ley N° 27.424, establece en el primer párrafo del inciso c) del CAPÍTULO III – ESQUEMA DE FACTURACIÓN de su ANEXO (IF-2018-50479260-APN-SSLMEN#MHA), que la compensación por la energía inyectada valorizada en PESOS, deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección y los valores de demanda eléctrica e inyección de excedentes, relevados en la lectura realizada por el distribuidor, deberán ser expresados y desglosados en la misma factura, reflejando, según corresponda, el precio de cada banda horaria tanto para la inyección como para la demanda.

Que, al respecto, hay que destacar la particularidad que tiene la emisión mensual de las Liquidaciones de Servicio Públicos (LSP) en el sector de distribución de energía eléctrica, estos es, la extensión de la lectura del consumo según sea la categoría tarifaria del usuario (período mensual o bimestral en el caso de los T1), las modificaciones tarifarias que se producen dentro de esos períodos de lectura (entre ellos los derivados por los Precios Estabilizados de la Energía y el Transporte) y el prorrateo de estos valores para volcarlos en la LSP.

Que, en función de lo expuesto, corresponde adecuar la compensación de la energía inyectada a los criterios utilizados por las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. para la emisión de las LSP (verbigracia: períodos de lectura y modificaciones tarifarias), contemplando las definiciones señaladas en el citado inciso c).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), d) y s) y el artículo 63 inciso g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2019-56334061-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir del 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Disponer que en el caso de los Usuarios-Generadores de la categoría T1, el usuario quedará encuadrado mensualmente en la subcategoría residencial o general correspondiente, de acuerdo al máximo valor registrado entre la energía adquirida y la inyectada.

ARTÍCULO 3.- Disponer que en el caso de los Usuarios-Generadores de las categorías T2 y T3, con medición de potencia, de verificarse en un mes que la potencia inyectada es superior a la capacidad de suministro contratada con la distribuidora, el excedente deberá ser considerado en los términos de lo establecido en los incisos 5) de los capítulos 2 y 3 del Subanexo 1 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 4.- Adecuar la compensación de la energía inyectada a los criterios utilizados por las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. para la emisión de las Liquidaciones de Servicios Públicos (verbigracia: períodos de lectura y modificaciones tarifarias), contemplando las definiciones contenidas en el inciso c) del CAPÍTULO III – ESQUEMA DE FACTURACIÓN del IF-2018-50479260-APN-SSLMEN#MHA, Anexo del Decreto 986/2018.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 414/2019

RESOL-2019-414-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-47932522-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, y las resoluciones 72 del 17 de mayo de 2016 y 281 del 18 de agosto de 2017 (RESOL-2017-281-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que mediante el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios se reglamentaron las leyes 26.190 y 27.191.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del anexo I del decreto 531/2016 modificado por el decreto 476 del 10 de julio de 2019, esta Secretaría de Gobierno de Energía ha sido designada como autoridad de aplicación de dicho régimen.

Que entre las competencias atribuidas a esta Secretaría de Gobierno de Energía en su calidad de autoridad de aplicación se incluyen en los artículos 8° y 9° del anexo I y 14 del anexo II del decreto 531/2016 y sus modificatorios la reglamentación de los procedimientos para la obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables (el Certificado de Inclusión) y de los beneficios fiscales correspondientes.

Que mediante la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, se aprobaron como anexos I y II, el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y el Procedimiento para el Control de Inversiones y la Aplicación de Beneficios Fiscales, respectivamente.

Que por el procedimiento citado en primer término pueden obtener el Certificado de Inclusión y los beneficios fiscales correspondientes a las personas jurídicas titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de obras nuevas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por los respectivos proyectos que se desarrollen en el marco de contratos individuales celebrados con los sujetos incluidos en el artículo 9° de la ley 27.191 –sea en forma directa o a través de comercializadores– o que se traten de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Que por el procedimiento regulado en el anexo II de la citada resolución 72/2016, se regula el control de las inversiones y la aplicación de los beneficios fiscales otorgados, tanto por quienes los han obtenido de acuerdo con el procedimiento regulado en el anexo I como por los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se presenten en el marco de los procedimientos de contratación públicos y competitivos que lleve adelante Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) o el ente que la autoridad de aplicación designe, según lo dispuesto en los artículos 9° y 12 del anexo II del decreto 531/2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la resolución 72/2016.

Que el procedimiento citado en el párrafo anterior también rige para el control de las inversiones y la aplicación de los beneficios fiscales otorgados a los proyectos relacionados con Contratos de Abastecimiento celebrados de acuerdo con lo establecido en la resolución 202 del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-202-E-APN-MEM), conforme lo previsto en el artículo 9° de la citada resolución.

Que por la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM) se aprobó el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, por el cual los Grandes Usuarios incluidos en el artículo 9° de la ley 27.191 pueden cumplir con los objetivos de cobertura de sus consumos de energía eléctrica por contratación individual, por cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que por el artículo 3° del anexo de la resolución 281/2017 se establece que los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables habilitados para suministrar la energía eléctrica requerida por los Grandes Usuarios comprendidos en el párrafo anterior deben estar inscriptos en el Registro de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), creado por el artículo 9° de la citada resolución.

Que por el artículo 4° del anexo de la resolución 281/2017 se establece que los agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores titulares de los proyectos que operen bajo el mencionado régimen, podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las leyes 26.190 y 27.191 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la resolución 72/2016, es decir, mediante el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que también se prevé que para el caso de ampliaciones de proyectos comprometidos en contratos con CAMMESA o el ente que designe la autoridad de aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9° y 12 del anexo II del decreto 531/2016 y sus modificatorios, deben llevar contabilidad independiente y un detallado registro de los activos que correspondan a cada caso.

Que el control de las inversiones y la aplicación de los beneficios promocionales otorgados a los proyectos comprendidos en la resolución 281/2017 se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la resolución 72/2016 –es decir, el Procedimiento para el Control de Inversiones y la Aplicación de Beneficios Fiscales – y sus normas complementarias.

Que la reforma de la estructura del Estado Nacional dispuesta por los decretos 801 y 802, ambos del 5 de septiembre de 2018, y de la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda y de esta Secretaría de Gobierno de Energía efectuada por el decreto 958 del 25 de octubre de 2018, tornan necesario un rediseño de los procedimientos mencionados.

Que la derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta dispuesta por el artículo 76 de la ley 27.260 para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019, torna abstracto el beneficio previsto en el inciso 3 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191, motivo por el cual no corresponde regular su aplicación.

Que el beneficio de exención de derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, previsto en el artículo 14 de la ley 27.191 ha caducado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ley, motivo por el cual tampoco corresponde regular su aplicación.

Que por el decreto 814 del 11 de octubre de 2017 se estableció la alícuota del cero por ciento (0%) correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para la importación de bienes destinados a los proyectos de energías renovables, por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y sus respectivas referencias, que se consignan en los anexos I (IF-2017-23610222-APN-MP) y II (IF-2017-23610234-APN-MP) que integran la citada medida, de los cuales permanece vigente el primero de ellos, debido a que el arancel establecido en el anexo II tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que por la resolución conjunta 2 del 16 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Producción y del ex Ministerio de Energía y Minería (RESFC-2018-2-APN-MEM) se estableció que los bienes a importar por los sujetos titulares de proyectos de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable en el marco del decreto 814/2017 deben estar incluidos en el Certificado de Inclusión otorgado al beneficiario importador, razón por la cual debe contemplarse la incorporación del citado beneficio en los procedimientos que se modifican por esta medida.

Que como consecuencia de las modificaciones normativas reseñadas precedentemente y de la experiencia recogida desde el dictado de la resolución 72/2016 resulta necesario y conveniente modificar la norma citada, con el fin de adecuar los procedimientos a la normativa vigente y a la nueva estructura organizativa y, a la vez, simplificar los procedimientos de referencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la resolución 72/2016 y en el primer párrafo del artículo 4° del anexo de la resolución 281/2017, el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, en los términos establecidos en esta medida, resulta aplicable para el otorgamiento del Certificado de Inclusión y los beneficios fiscales correspondientes a los titulares de proyectos que se desarrollen en el marco de la citada resolución 281/2017.

Que conforme lo previsto en el artículo 3° de la resolución 72/2016, en el artículo 9° de la resolución 202/2016 y en el último párrafo del artículo 4° del anexo de la resolución 281/2017, el Procedimiento para el Control de Inversiones y la Aplicación de Beneficios Fiscales, en los términos establecidos en esta medida, resulta aplicable a todos los beneficiarios del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, independientemente de que hubieren obtenido el Certificado de Inclusión y los beneficios fiscales correspondientes mediante el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, por haber resultado adjudicatarios en procedimientos de contratación públicos y competitivos que lleve adelante CAMMESA o el ente que la autoridad de aplicación designe -de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la resolución 72/2016- o por haber celebrado dicho contrato en los términos de la resolución 202/2016.

Que el Certificado de Inclusión será emitido por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de

Energía, de acuerdo con la delegación establecida en el inciso e del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA).

Que en atención al nuevo procedimiento que se establece por esta medida para la obtención del Certificado de Inclusión, corresponde derogar el artículo 9° de la resolución 230 del 26 de abril de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-230-APN-SGE#MHA), referido a ciertos requisitos a cumplir para obtener el Certificado de Inclusión, con el fin de unificar la normativa referida a la materia.

Que en otro orden, en el marco de la Ronda 3/MiniRen del Programa RenovAr, convocada por la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética aclaró por la nota NO-2019-49029829-APN-SSERYEE#MHA del 24 de mayo de 2019, publicada y comunicada a todos los interesados como circular 7 de CAMMESA, en relación con lo establecido en el artículo 12.4 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 100/2018, que los Oferentes que resulten adjudicados y opten por suscribir el Contrato de Abastecimiento a través de una sociedad –sea o no Sociedad de Propósito Específico (SPE)– podrán acceder a los beneficios fiscales establecidos en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que esa aclaración es conteste con lo establecido en esta resolución, motivo por el cual corresponde su ratificación.

Que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las leyes 26.190 y 27.191, los artículos 5°, 8° y 9° del anexo I del decreto 531/2016 y sus modificatorios y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, por el anexo I (IF-2019-65154093-APN-DNER#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el anexo II de la resolución 72/2016 por el anexo II (IF-2019-65153612-APN-DNER#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 9° de la resolución 230 del 26 de abril de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-230-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Ratificar la nota NO-2019-49029829-APN-SSERYEE#MHA del 24 de mayo de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía, publicada y comunicada a todos los interesados como circular 7 de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”–.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a dictar todas las normas y actos aclaratorios y complementarios de esta resolución que resulten necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53476/19 v. 24/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 599/2019****RESOL-2019-599-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-60425967-APN-SCO#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Norberto Luisa OLIBA, en su carácter de apoderados de la firma PREMIDIA S.A. solicita el reconocimiento de intereses por mora en el supuesto pago fuera de término de las Facturas B N° 0003-00000272, N° 0003-00000281, N° 0003-00000286, N° 0003-00000287 (correspondientes a la Orden de Compra N° 78/17, emitida a su favor en el marco de la Licitación Pública N° 54/16); N° 0003-00000288, N° 0003-00000289, N° 0003-00000291, N° 0003-00000292, N° 0003-00000293, N° 0003-00000295, N° 0003-00000296, N° 0003-00000297, N° 0003-00000298, N° 0003-00000300, N° 0003-00000301, N° 0003-00000302, N° 0003-00000303, N° 0003-00000304, N° 0003-00000305, N° 0003-00000307, N° 0003-00000308, N° 0003-00000309, N° 0003-00000310, N° 0003-00000311, N° 0003-00000313, N° 0003-00000314, N° 0003-00000315, N° 0003-00000318, N° 0003-00000319, N° 0003-00000320, N° 0003-00000321, N° 0003-00000322, N° 0003-00000323, N° 0003-00000324, N° 0003-00000325, N° 0003-00000326, N° 0003-00000327, N° 0003-00000328, N° 0003-00000329, N° 0003-00000330, N° 0003-00000333, N° 0003-00000334 y N° 0003-00000335 (correspondientes a la Orden de Compra N° 90/17, emitida a su favor en el marco de la Licitación Pública N° 59/16).

Que desde el punto de vista formal, corresponde encuadrar la presentación como reclamo administrativo previo (artículo 30 y siguientes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549), por cuanto se trataría de una omisión del pago intereses por mora en que habría incurrido la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, en relación al reconocimiento de los intereses por mora, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha manifestado que ante la falta de disposiciones especiales referidas a la constitución en mora, resulta de aplicación el principio general contenido en el artículo 624 del entonces vigente Código Civil, correspondiendo el reconocimiento de los mismos, siempre y cuando se verifiquen los presupuestos requeridos (Dictámenes 242:408; 248:5; 246:285; 246:289; 249:321; 249:357; 255:701, entre otros).

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que mediante la Ley N° 26.994 y sus modificatorias se derogó el mencionado Código Civil, entrando en vigencia el 1° de agosto de 2015 el actual Código Civil y Comercial, cuyo artículo 899 inciso d) contiene términos similares al derogado artículo 624 del Código Civil.

Que, asimismo, cabe señalar que ni en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios), ni en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias), así como tampoco en el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (aprobado por la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias), ni en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y su modificatoria), ni en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigieron cada una de las convocatorias, prevén el reconocimiento de los intereses por mora por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que los extremos fijados por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para el reconocimiento del pago de intereses por mora, son: a) Recibo que acredite el pago de las facturas, b) Pago fuera de término (precisando fecha en que debió cancelarse y en la que efectivamente se abonó), c) Reserva de reclamar los intereses por mora en oportunidad de extender el recibo de capital (Dictámenes 249:357).

Que en cuanto a la reserva de intereses al momento de los pagos, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, exige este recaudo a fin de hacer lugar al reclamo por intereses moratorios, con base en el artículo 624 del Código Civil, vigente al momento de haberse expedido, el cual es correlativo al artículo 899 inciso d) del actual Código Civil y Comercial.

Que esta norma establece que si se debe daño moratorio, y al recibir el pago el acreedor no hace reserva a su respecto, la deuda por ese daño está extinguida.

Que, en cuanto a la oportunidad de la reserva, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en pleno, ha dicho que esta debe ser hecha coetánea o simultáneamente con la acción de recibir (CNCCom., en pleno, 28-9-94, Cía. Textil del Plata c/Marian Rohr S.A., en L.L. 1994-E, pág. 261).

Que, en este sentido, es evidente que la simultaneidad que exige la jurisprudencia parece difícil de exigir en casos, como el presente, en que el monto adeudado es depositado en una cuenta bancaria, ya que el acreedor no se halla

presente para comprobar si el pago efectuado es completo y, en su caso, para hacer la correspondiente reserva de intereses.

Que, no obstante ello, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha entendido que aún cuando el pago de deudas se realice a través de transferencias bancarias el requisito de coetaneidad o simultaneidad también existe.

Que en estos casos la reserva de intereses formulada por el acreedor deberá ser emitida y puesta en conocimiento del deudor inmediatamente después de que la suma abonada le haya sido acreditada en su cuenta bancaria.

Que, si ésta no fuera formulada en esa oportunidad, deberá entenderse que ha renunciado tácitamente al cobro de los intereses.

Que resulta oportuno señalar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que cuando se refiere al recibo del capital, no alude al resguardo escrito del acto, sino a la acción de recibir que, como simple acto, puede acreditarse por cualquier medio probatorio, sin limitarse, exclusivamente, al supuesto de la existencia de instrumento escrito, sino que la mera percepción por el acreedor del capital (Dictámenes 259:356).

Que, en atención a ello, cabe mencionar que la firma PREMIDIA S.A. en fecha 1° de diciembre de 2017 hizo reserva de solicitar el pago de los supuestos intereses adeudados por este Ministerio por el aparente pago fuera de término de las Facturas B N° 0003-00000333, N° 0003-00000298, N° 0003-00000304, N° 0003-00000330, N° 0003-00000297, N° 0003-00000301, N° 0003-00000302, N° 0003-00000303, N° 0003-00000324, N° 0003-00000325, N° 0003-00000326, N° 0003-00000327, N° 0003-00000328, N° 0003-00000329, N° 0003-00000334 y N° 0003-00000335, las cuales fueron abonadas en fechas 28 de diciembre de 2017, 9 de enero de 2018, 10 de enero de 2018 y 8 de mayo de 2018; es decir antes de recibir el pago de las mismas.

Que, a su vez, en fecha 20 de septiembre de 2018 reclamó el pago de los supuestos intereses adeudados por este Ministerio por el aparente pago fuera de término de las mencionadas facturas además de las Facturas B N° 0003-00000272, N° 0003-00000281, N° 0003-00000286, N° 0003-00000287, N° 0003-00000288, N° 0003-00000289, N° 0003-00000291, N° 0003-00000292, N° 0003-00000293, N° 0003-00000295, N° 0003-00000296, N° 0003-00000300, N° 0003-00000305, N° 0003-00000307, N° 0003-00000308, N° 0003-00000309, N° 0003-00000310, N° 0003-00000311, N° 0003-00000313, N° 0003-00000314, N° 0003-00000315, N° 0003-00000318, N° 0003-00000319, N° 0003-00000320, N° 0003-00000321, N° 0003-00000322 y N° 0003-00000323; es decir, pasados varios meses de las fechas en las cuales fueron abonadas las referidas facturas, toda vez que los últimos pagos se efectuaron en fecha 8 de mayo de 2018.

Que, como se observa, cabe entender que las reservas han sido extemporáneas.

Que, asimismo, corresponde precisar que en las reservas efectuadas en fecha 1° de diciembre de 2017 no se acompañó recibo que acreditase el pago fuera de término, así como tampoco se precisaron las fechas en las cuales debieron cancelarse las facturas ni en cuáles efectivamente se abonó.

Que, del mismo modo, en el reclamo efectuado en fecha 20 de septiembre de 2018 tampoco se acompañaron los recibos que acreditaran el pago fuera de término y, en todos los casos las fechas informadas en las cuáles se debieron cancelar las facturas resultan incorrectas, toda vez consideró SESENTA (60) días corridos desde que presentó las facturas ante este Ministerio, debiendo haber sido SESENTA (60) días corridos desde emitidas las Actas de Recepción Definitiva correspondientes, conforme las Cláusulas Particulares 24 y 23, respectivamente, de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigieron las Licitaciones Públicas N° 54/16 y N° 59/16.

Que, cabe precisar que en los casos donde operó la recepción tácita el plazo para el pago de las facturas también inicia desde emitida el Acta de Recepción Definitiva correspondiente, toda vez que dicha recepción tácita sólo opera como impedimento para que el organismo contratante rechace la mercadería en cuestión.

Que, a su vez, en el caso de las Facturas B N° 0003-00000286, N° 0003-00000289, N° 0003-00000300, N° 0003-00000296, N° 0003-00000292, N° 0003-00000311, N° 0003-00000305, N° 0003-00000310, N° 0003-00000314, N° 0003-00000313, N° 0003-00000324, N° 0003-00000325, N° 0003-00000326, N° 0003-00000327, N° 0003-00000328, N° 0003-00000329, N° 0003-00000334, N° 0003-00000335, N° 0003-00000330, N° 0003-00000302, N° 0003-00000298 y N° 0003-00000304, la fecha de pago informada en la presentación del 20 de septiembre de 2018 resulta incorrecta.

Que, además, conforme la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el presente caso, de corresponder el pago de intereses por mora por pago fuera de término, la tasa aplicable sería "del cinco por ciento (5%) anual sobre los importes nominales, prevista en el artículo 6° de la Ley N° 21.391, con los alcances de su similar N° 25.561, modificada por la Ley N° 25.820 (B.O. 4-12-03)" (Dictámenes 249:357).

Que, por todo lo expuesto, las reservas no fueron efectuadas conforme a los parámetros trazados por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y, en consecuencia, corresponde rechazar el reclamo formulado.

Que, sin perjuicio de ello, cabe mencionar que las Facturas B N° 0003-00000287, N° 0003-00000307, N° 0003-00000308, N° 0003-00000309, N° 0003-00000315, N° 0003-00000319, N° 0003-00000318, N° 0003-00000320, N° 0003-00000321, N° 0003-00000322, N° 0003-00000323, N° 0003-00000295, N° 0003-00000286, N° 0003-00000289, N° 0003-00000300, N° 0003-00000293, N° 0003-00000296, N° 0003-00000292, N° 0003-00000311, N° 0003-00000305, N° 0003-00000310, N° 0003-00000314, N° 0003-00000313, N° 0003-00000291, N° 0003-00000288, N° 0003-00000297, N° 0003-00000301, N° 0003-00000303, N° 0003-00000324, N° 0003-00000325, N° 0003-00000326, N° 0003-00000327, N° 0003-00000328, N° 0003-00000329, N° 0003-00000334, N° 0003-00000335 y N° 0003-00000330 fueron abonadas dentro del plazo estipulado en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/07 y modificatorios, los Decretos N° 174/18 y sus normas modificatorias y complementarias y N° 808/18, y el artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo previo efectuado por la firma PREMIDIA S.A., en relación al reconocimiento de intereses por mora en el pago de las Facturas B N° 0003-00000272, N° 0003-00000281, N° 0003-00000286, N° 0003-00000287, N° 0003-00000288, N° 0003-00000289, N° 0003-00000291, N° 0003-00000292, N° 0003-00000293, N° 0003-00000295, N° 0003-00000296, N° 0003-00000297, N° 0003-00000298, N° 0003-00000300, N° 0003-00000301, N° 0003-00000302, N° 0003-00000303, N° 0003-00000304, N° 0003-00000305, N° 0003-00000307, N° 0003-00000308, N° 0003-00000309, N° 0003-00000310, N° 0003-00000311, N° 0003-00000313, N° 0003-00000314, N° 0003-00000315, N° 0003-00000318, N° 0003-00000319, N° 0003-00000320, N° 0003-00000321, N° 0003-00000322, N° 0003-00000323, N° 0003-00000324, N° 0003-00000325, N° 0003-00000326, N° 0003-00000327, N° 0003-00000328, N° 0003-00000329, N° 0003-00000330, N° 0003-00000333, N° 0003-00000334 y N° 0003-00000335, emitidas por la referida firma, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

e. 24/07/2019 N° 53626/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1135/2019

RESOL-2019-1135-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el expediente EX-2019-64798999-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 908/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 840/2017 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución Secretarial N° 938/2019 de fecha 6 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 se constituyó, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD, la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), que se desempeña ad honorem, la que está conformada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por el entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARIA DE GOBIERNO

DE SALUD; dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y dos miembros titulares y dos miembros suplentes designados por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Secretarial N° 938/2019 se modificó la integración de la UNIDAD EJECUTORA; la que quedó compuesta por el Doctor Claudio Darío CONTI, en calidad de Coordinador General y por el Doctor Luis Alberto GIMENEZ, ambos en calidad de miembros titulares, y por el Doctor Ignacio Andrés Chillier, y la Licenciada Maisa Aixa Alina Havela en calidad de miembros suplentes, en representación de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; por el Doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER y por Contador Gustavo LASE en calidad de miembros titulares por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y por los Sres. José Luis LINGERI y Carlos Guido FRIGERIO en calidad de miembros titulares por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

Que con fecha 15 de julio del corriente, mediante nota NO-2019-63957479-APN-SSS#MSYDS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por cuestiones de índole operativa, informó que será la Cdora. Adriana Alicia SIERRA, en su carácter de Gerente de Administración, quien reemplace al Dr. Sebastián Nicolás NEUSPILLER en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que como consecuencia de lo antedicho y por razones operativas, resulta necesario dictar la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 908/16 en juego armónico con los Decretos N° 801 y 802 del 8 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la integración de la UNIDAD EJECUTORA dispuesta por la Resolución N° 938/2019, la que quedará en consecuencia conformada por: el Doctor Claudio Darío CONTI, en calidad de Coordinador General y por el Doctor Luis Alberto GIMENEZ, ambos en calidad de miembros titulares, y por el Doctor Ignacio Andrés CHILLIER, y la Licenciada Maisa Aixa Alina HAVELA en calidad de miembros suplentes, en representación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; por la Contadora Adriana Alicia SIERRA y por el Contador Gustavo LASE en calidad de miembros titulares por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y por los Sres. José Luis LINGERI y Carlos Guido FRIGERIO en calidad de miembros titulares por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 24/07/2019 N° 53293/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 429/2019

RESOL-2019-429-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-54415593- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.467 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 y sus modificatorias se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/17, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por Convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que el postulante ha sido evaluado por el Órgano de Selección competente, el que aprobó el Orden de Mérito luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Órdenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que asimismo el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme a los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que por el Decreto 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23/11/18.

Que el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quien obtuvo el cargo concursado conforme los Órdenes de Mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-65190878-APN-DGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La persona designada por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir su respectivo cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53496/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 430/2019

RESOL-2019-430-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-48607816- -APN-CGD#SGP y su expediente asociado EX-2018-30579350- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/17, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que por el Decreto N° 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que elaboró y elevó los órdenes de mérito al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme al artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura de los mencionados cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-65191004-APN-DGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El personal designado por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá

conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Anexo al Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53495/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 431/2019

RESOL-2019-431-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-52213508- -APN-CGD#SGP y su expediente asociado EX-2018-30579350- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.467 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/17, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que elaboró y elevó los órdenes de mérito al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Ordenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que asimismo el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículo 24 del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme a los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que por el Decreto N° 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23 de noviembre de 2018.

Que por el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se establece que el postulante que no hubiera satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario antes de la aprobación del orden de mérito definitivo, le será reservado el cargo por un término de hasta SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos contados desde el día de inicio del próximo ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección.

Que los postulantes manifestaron por escrito el compromiso de completar sus estudios secundarios.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme el orden de mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura de los mencionados cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, en Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto dé por cumplido las exigencias para obtener ese título al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-65237577-APN-DGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo, con el alcance previsto por el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El personal designado por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53485/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 269/2019
RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO: El expediente EX-2019-08843526-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 24.449, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1270 del 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/1995 reglamentario de la Ley citada, establecen que todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación correspondiente.

Que, también establece que las exigencias del referido artículo se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados, adoptándose, en ese sentido, las definiciones incluidas en el Anexo M al Decreto N° 779/1995.

Que el Decreto N° 779/95, designa a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE— como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que el Decreto N° 779/95, en su artículo 33, apartado 5.3, instituye el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las señaladas.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha actualizado a través de sucesivas resoluciones los procedimientos de certificación y límites de emisiones contaminantes especificados por el Decreto N° 779/95 para vehículos de categorías M y N; como así también por la Resolución N°385/2018, la aceptación de la certificación de los límites contaminantes gaseosos de acuerdo a la Normativa US-EPA.

Que, dado su carácter de Autoridad Competente en la materia, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra facultada para establecer los límites de las emisiones a las que hace referencia la Ley 24.449 y los procedimientos que detecten las emisiones, estableciendo los procedimientos de obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) según el Artículo 28 del Decreto N° 779/95 modificado por el Decreto N° 32/2018.

Que el Decreto N° 1063/16 implementa la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que el Decreto N° 891/17 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que la Resolución SAyDS N° 1270/2002, establece la facultad para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al procedimiento para obtención de los certificados de aprobación.

Que en ese marco resulta necesario implementar un procedimiento ágil, sencillo y eficiente para el otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), en pos de simplificar todo trámite administrativo para su obtención.

Que los países más avanzados en la materia, han incorporado los sistemas de autocertificación, sin perder los roles de control y fiscalización por parte del organismo competente.

Que, a tal fin, se promueve la modificación del Anexo I de la Resolución SAyDS N° 1270/02, estableciendo un nuevo procedimiento de trámite simplificado para la Licencia de Configuración Ambiental (LCA).

Que, del mismo modo, corresponde reformar el Anexo II de la Resolución SAyDS N° 1270/02, con el objetivo de adecuar la Carta de Presentación a ser acompañada por los administrados a la nueva posibilidad de obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA).

Que, en este mismo sentido, es menester proceder a la modificación del Anexo III de la Resolución SAyDS N° 1270/02 a fin de actualizar el modelo de Licencia de Configuración Ambiental (LCA) e incluir el nuevo Formulario O que reemplaza al antiguo Anexo O, simplificando la presentación de los datos por parte de los administrados, así como también el posterior control por parte de este organismo.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto 795/95 modificado por el Decreto N° 32/18 en razón del nuevo trámite simplificado que se implementará, corresponde incluir como Anexo V de la Resolución SAyDS N° 1270/02, el detalle sobre los criterios a implementar para la identificación de las faltas cometidas y su clasificación en leves o graves, resultando las primeras subsanables, mientras que las segundas generarán la apertura de un sumario y la posible aplicación de sanciones accesorias.

Que, asimismo, se estima conveniente proceder a fijar nuevos valores de los derechos de tramitación para la obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y las certificaciones que la componen, resultando provechoso fijar el derecho de tramitación utilizando como referencia el valor de la Unidad Retributiva (UR), el cual se encuentra establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público establece en su TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Art. 79 y sus modificatorios, actualizándose su valor periódicamente.

Que, por último, cabe incluir en la Resolución SAyDS N° 1270/02 un artículo en el cual se establezca que la totalidad de la documentación presentada a fin de obtener la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) reviste el carácter de declaración jurada, resultando aplicables sanciones en caso de detectarse faltas que así lo ameriten.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 y el Decreto 32/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le corresponde;

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase los Anexos I, II y III, aprobados por los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución SAyDS N° 1270/02, por los Anexos I (IF-2019-63852647-APN-SSFYR#SGP), II (IF-2019-63853192-APN-SSFYR#SGP) y III (IF-2019-63853733-APN-SSFYR#SGP) de la presente.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como ANEXO V de la Resolución SAyDS N° 1270/02 el ANEXO V (IF-2019-63854224-APN-SSFYR#SGP) de la presente.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el ARTÍCULO 8° de la Resolución SAyDS N° 1270/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Apruébese el ANEXO III – Formulario O - el cual deberá ser presentado en carácter de declaración jurada junto con la documentación relativa a la configuración de Motor/Vehículo Pesado/Liviano allí especificada."

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el ARTÍCULO 21.- de la Resolución SAyDS N° 1270/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas o de Compatibilidad Electromagnética en el equivalente a novecientos cuarenta (940) Unidades Retributivas (UR) por cada una. El 1° de enero de cada año, el valor del derecho de tramitación se actualizará automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva, el cual se encuentra establecido en el TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Art. 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios, permaneciendo fijo durante el transcurso del año."

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el ARTÍCULO 22 de la Resolución SAyDS N° 1270/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase el derecho de tramitación de cada solicitud de extensión de una Licencia de Configuración Ambiental (LCA) en todas sus variantes, ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas o de Compatibilidad Electromagnética en el equivalente a doscientos doce (212) Unidades Retributivas (UR) por cada una. El 1° de enero de cada año, el valor del derecho de tramitación se actualizará automáticamente tomando como criterio

la variación en el valor de la Unidad Retributiva, el cual se encuentra establecido en el TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Art. 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios, permaneciendo fijo durante el transcurso del año.”

ARTÍCULO 6.- Incorpórase como ARTÍCULO 22 BIS de la Resolución SAYDS N° 1270/02 el siguiente: “ARTÍCULO 22 BIS - La totalidad de las presentaciones realizadas por los administrados mediante plataforma de Trámites a Distancia (TAD) con el objeto de obtener la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) revestirán el carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 28 y 77 inciso j) del Título VIII del Decreto 795/1995 modificado por el Decreto 32/2018 y de acuerdo a los criterios previstos en el ANEXO V, el cual forma parte integrante de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 7.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53648/19 v. 24/07/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 301/2019

RESFC-2019-301-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-19516577- -APN-DMEYD#AABE y las actuaciones que tramitan asociadas, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros. 156 de fecha 20 de enero de 1992, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM), su rectificatoria 47 de fecha 28 de enero de 2019 (REFC-2019-47-APN-AABE#JGM), 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) y 80 de fecha 1° de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM) y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la venta en forma directa a sus ocupantes de parte de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011 que componen el Barrio Libertad, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado bajo el N° de CIE 0600275518, cuyos datos de individualización se detallan en el documento que como ANEXO I (IF-2019-55618322-APN-DAC#AABE) integra la presente.

Que el inmueble donde se asientan las referidas parcelas compone parte del asentamiento irregular CAMPO UNAMUNO, en VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, ocupado desde hace décadas de manera pública, pacífica y permanente por familias de escasos recursos, organizadas en OCHO (8) barrios entre ellos, el denominado como Libertad.

Que a través de la Ley N° 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes que no sean necesarias para el cumplimiento de su función o gestión, sean transferidas a los Estados provinciales y a la hoy CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 156 de fecha 20 de enero de 1992 se autorizó la venta de diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, dentro de los cuales se incluye en el ítem 16/A/2 del Anexo I, el predio del cual forman parte las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011.

Que por conducto del Decreto 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, se estableció que las tierras a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 23.967, son aquellas ocupadas por personas humanas cuyo destino principal sea el de vivienda única, familiar y de habitación permanente, previendo asimismo, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración y disposición de bienes del Estado, que dichos inmuebles podrán

ser transferidos a los Estados municipales con cargo a transferir las tierras a favor de los actuales ocupantes y/o a estos últimos para su radicación definitiva.

Que en el marco del proceso de regularización dominial que lleva adelante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo ejecutor de la Ley N° 23.967, por Resolución N° 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) se aprobó la venta directa, entre otras, de las parcelas originadas en el mencionado Plano, a favor de los grupos familiares ocupantes de los barrios que se especifican en el Anexo III que forma parte de la misma, entre los que se encuentra el Barrio Libertad, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por otra parte, se encomendó a la Dirección General de Administración la determinación, cuando fuere necesario, del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para cancelación del precio de venta, en las nuevas operaciones que se celebren en favor de los respectivos ocupantes, atendiendo a las pautas que en cada caso fije la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios o la Dirección de Asuntos Comunitarios, y lo dispuesto en la Resolución N° 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM) y su rectificatoria N° 47 del 28 de enero de 2019 (RESFC-2019-47-APN-AABE#JGM).

Que, asimismo, por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 59/19 emanada de esta Agencia se aprobó el modelo del instrumento por el cual se acuerdan las condiciones de venta a ser suscripto, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y los ocupantes relevados, que como ANEXO IV (IF-2019-06677181-APN-DAC#AABE) formó parte integrante de la misma.

Que posteriormente, por Resolución N° 80 de fecha 1° de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM), se delegó en el Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y de Asuntos Comunitarios y en el Director de Asuntos Comunitarios, indistintamente, la facultad entre otras, de determinar las condiciones de venta; suscribir los instrumentos que se celebren en el marco de la Ley N° 23.967 y su reglamentación; otorgar planes de pago y financiación del precio, dentro de los límites establecidos en la Resolución N° 24/19 y su rectificatoria N° 47/19, que conforme las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente se estime corresponder.

Que en línea con las consideraciones precedentemente desarrolladas, se procedió a constatar el estado de uso y ocupación de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011 que componen el Barrio Libertad, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado bajo el N° de CIE 0600275518 y a relevar a las familias que allí habitan a los fines de impulsar las operatorias de compraventa de los inmuebles de referencia.

Que, por su parte, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, ha tomado la intervención de su competencia en la determinación del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para la cancelación del precio, atendiendo a las pautas fijadas por la Dirección de Asuntos Comunitarios y la tasación del inmueble oportunamente efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que posteriormente el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL suscribió con los adjudicatarios que se encontraban en cumplimiento de los requisitos del programa, las respectivas Actas Acuerdo – Ley 23.967 en relación a cada inmueble, determinando que la operación tendrá carácter definitivo cuando esta Agencia dicte el acto administrativo pertinente, otorgándosele a partir de ese momento el carácter de cumplimiento obligatorio y, procediéndose a la entrega de la posesión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la aprobación de las Actas Acuerdo – Ley 23.967 celebradas con los adjudicatarios de los inmuebles en trato, toda vez que de las constancias de los actuados surge, que se encuentran ocupados de forma actual, pública, pacífica, continua y de buena fe por familias de recursos insuficientes con destino a vivienda única, familiar y de habitación permanente, cumpliéndose de ese modo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.096/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Actas Acuerdo – Ley 23.967 suscriptas por el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL con los adjudicatarios de los inmuebles ubicados en el Barrio Libertad, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO II (IF-2019-62464616-APN-DAC#AABE) que integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los ocupantes identificados en el ANEXO II en los términos del Convenio oportunamente suscripto con esa repartición.

ARTÍCULO 3º.- Vincúlese la presente medida a cada uno de los Expedientes mencionados en el ANEXO II.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53586/19 v. 24/07/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 302/2019

RESFC-2019-302-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-10833691-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2017-01652673-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, con sus modificatorios y/o complementarios, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 86 de fecha 7 de marzo de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0024-SPU19, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en la calle Huergo N° 131/199 - Báez N° 78 - Clay N° 2905 - Dorrego S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 - Sección 23 - Manzana 69B, con una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (6.750,01 m2), que se relaciona con el CIE N° 0200003187, según requerimiento formulado por la Dirección de Ejecución de Operaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que mediante Resolución N° 86 (RESFC-2019-86-APN-AABE#JGM) de fecha 7 de marzo de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble objeto de la subasta de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0024-SPU19 en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 8 y 11 de marzo de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR.

Que con fecha 17 de abril de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuya Acta surge que se presentó para participar de la Subasta Pública la firma interesada ARKINVER S.A. (CUIT: 30-71607755-8).

Que con fecha 23 de abril de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que se declaró admisible la oferta de la firma interesada ARKINVER S.A. para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 2 de mayo de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0024-SPU19 por el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta del cual surge la información del evento y

el resultado respecto al lance realizado por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (USD 18.000.000) por parte de la citada firma.

Que mediante Nota NO-2019-42729779-DNSIYAC#AABE de fecha 9 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 9 de mayo de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomienda adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0024-SPU19 a la firma ARKINVER S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y resultar conveniente de acuerdo a los términos de la Nota NO-2019-42729779-DNSIYAC#AABE antes mencionada.

Que mediante Nota NO-2019-47903539-APN-DCPF#AABE de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del inmueble a la firma ARKINVER S.A. (CUIT: 30-71607755-8) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (USD 18.000.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 225/17 y 29/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0024-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Huergo N° 131/199 - Báez N° 78 - Clay N° 2905 - Dorrego S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 - Sección 23 - Manzana 69B, con una superficie de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (6.750,01 m2), que se relaciona con el CIE N° 0200003187, según requerimiento formulado por la Dirección de Ejecución de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública en trato a la firma ARKINVER S.A. (CUIT: 30-71607755-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (USD 18.000.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 24/07/2019 N° 53581/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 58/2019

RESOL-2019-58-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57279031-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de MISIONES VII N° 86, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el Decreto de la Provincia de MISIONES N° 177 de fecha 28 de febrero de 2018, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante el Decreto Provincial N° 177 de fecha 28 de febrero de 2018, refrendado mediante el artículo 43 de la Ley Provincial VII N° 86, la Provincia de MISIONES adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2°, el referido decreto provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de MISIONES, como instancia pre-jurisdiccional; dejando supeditada la adhesión a la efectiva habilitación de las nuevas Comisiones Médicas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.348 y en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 177/18, en fecha 13 de noviembre de 2018, ésta S.R.T. celebró con la Provincia de MISIONES un convenio de colaboración y coordinación.

Que en la CLÁUSULA CUARTA del referido Convenio, se estableció que: "A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 27.348 y con el propósito de asegurar el adecuado y pleno acceso de los trabajadores a la instancia administrativa de las Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de MISIONES, la S.R.T. se compromete a asumir la creación de al menos DOS (2) nuevas comisiones médicas, una en la Ciudad de Oberá y otra en la Ciudad de Eldorado. (...)".

Que teniendo en miras tal objetivo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de la Comisión Médica N° 41 con asiento en la Ciudad de Eldorado, y de la Comisión Médica N° 42 con asiento en la Ciudad de Oberá, ambas de la Provincia de MISIONES.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de MISIONES, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la

Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y el Decreto N° 177/18, refrendado mediante el artículo 43 de la Ley Provincial VII N° 86 de MISIONES.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de TRES (3) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de MISIONES:

- Comisión Médica N° 3 con asiento en Posadas (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión;
- Comisión Médica N° 41 con asiento en Eldorado (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión;
- Comisión Médica N° 42 con asiento en Oberá (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión.

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de MISIONES, que a continuación se detalla, de la siguiente manera:

- Comisión Médica N° 3, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda y Cuarta, de la Provincia de MISIONES.
- Comisión Médica N° 41, con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Tercera, de la Provincia de MISIONES.
- Comisión Médica N° 42, con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Segunda, de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 4°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 3:

Domicilio: Entre Ríos N° 1.838, Posadas (C.P. N3300AUN), Provincia de MISIONES.

- Comisión Médica N° 41:

Domicilio: Cuyo N° 323 Km. 9, Eldorado (C.P. N3380LQG), Provincia de MISIONES.

- Comisión Médica N° 42

Domicilio: Córdoba N° 188, Oberá (C.P. N3361FDD), Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 6°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 8°.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las comisiones médicas de la Provincia de MISIONES en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 24/07/2019 N° 53562/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57279376-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de CÓRDOBA N° 10.456, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T.

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que mediante la Ley Provincial N° 10.456, la Provincia de CÓRDOBA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL la celebración de convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. que tengan en cuenta una adecuada cobertura geográfica de las comisiones médicas, debiendo tomar como referencia las cabeceras de cada circunscripción judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de CÓRDOBA.

Que a su vez, en su artículo 3° estableció “Entiéndese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557 -texto según modificación introducida por Ley N° 27348-, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo-, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.”.

Que en ese contexto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.348 y en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.456, en fecha 29 de agosto de 2017, ésta S.R.T. celebró con la Provincia de CÓRDOBA un convenio de colaboración y coordinación.

Que en relación con ello, cabe mencionar que la CLÁUSULA SÉPTIMA del referido Convenio estableció: “(...) A partir de la efectiva entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley N° 10.456, de conformidad a los términos y plazos previstos en la CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA, comenzarán a funcionar las Comisiones Médicas y/o dependencias correspondientes a las localidades de San Francisco, Laboulaye y Villa Dolores, sin perjuicio de la futura ampliación de la cobertura hacia otras localidades del interior de la Provincia de CÓRDOBA. La Provincia aportará los locales donde funcionarán las CC.MM. y la S.R.T. proveerá el equipamiento y el personal necesario para el funcionamiento de las mismas. (...)”.

Que en ese marco se dictó la Resolución S.R.T. N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, donde se determinó la cantidad de CINCO (5) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y TRES (3) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CÓRDOBA.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA, los cuales serán publicados en el sitio web de la S.R.T., adecuando de esa forma la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017 y creando una norma especial para la Provincia de CÓRDOBA

Que sin perjuicio de lo expuesto, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación con asiento en la ciudad de Bell Ville de la Comisión Médica N° 6, Provincia de CÓRDOBA.

Que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las cuales dependen a los efectos de sustanciar los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348, en las localidades pertenecientes a las circunscripciones judiciales detalladas en la presente resolución.

Que en consecuencia, corresponde sustituir los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución S.R.T. N° 888/17.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y N° 10.456.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 888 de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Determinase la cantidad de CINCO (5) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y CUATRO (4) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CÓRDOBA.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Establézcanse las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CÓRDOBA:

- Comisión Médica N° 5 con asiento en la ciudad de Córdoba, TRES (3) comisiones (“5 A”, “5 B” y “5 C”) y DOS (2) Delegaciones (con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores);
- Comisión Médica N° 6 con asiento en la localidad de Villa María, UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (con asiento en la ciudad de Bell Ville);
- Comisión Médica N° 33 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (con asiento en la localidad de Laboulaye).”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Defínese la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

- Comisiones Médicas N° “5 A”, “5 B” y “5 C”, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Séptima y Novena de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de las Delegaciones con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores, las Circunscripciones Judiciales Quinta y Sexta, respectivamente.

- Comisión Médica N° 6, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Cuarta y Décima, de la Provincia de CÓRDOBA, y, a través de la Delegación con asiento en la ciudad de Bell Ville, la Circunscripción Judicial Tercera.

- Comisión Médica N° 33, con competencia en las ciudades que comprende la Circunscripción Judicial Segunda de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de la Delegación con asiento en la localidad de Laboulaye, la Circunscripción Judicial Octava.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Determínese que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las cuales dependen a los efectos sustanciar los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348, en las localidades pertenecientes a las circunscripciones judiciales detalladas en la presente resolución.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 888/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisiones Médicas N° “5 A”, “5 B” y “5 C”:

Domicilio: Bernardino Rivadavia N° 767, Córdoba (C.P. X5000ACF), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de San Francisco:

Domicilio: Boulevard 9 de Julio N° 1.683, San Francisco (C.P. X2400AIG), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Villa Dolores:

Domicilio: Domingo Sarmiento N° 63, Villa Dolores (C.P. X5870ECA), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 6:

Domicilio: San Juan N° 1.374, Villa María (C.P. X5900EBJ), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Bell Ville:

Domicilio: Entre Ríos N° 249, Bell Ville (C.P. X2550AJE), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 33:

Domicilio: Sobremonte N° 356, Río Cuarto (C.P. X5800AAH), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de Laboulaye:

Domicilio: España N° 186, Laboulaye (C.P. X6120EVD), Provincia de CÓRDOBA”.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 24/07/2019 N° 53602/19 v. 24/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 466/2019****RESOL-2019-466-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62907562- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958; la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida norma.

Que el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 establece la obligatoriedad de la inscripción de todo plaguicida como condición indispensable para su comercialización en el Territorio Nacional.

Que, en tal sentido, los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que dicha inscripción implica que, en forma previa a la autorización para su venta y uso, los productos sean evaluados en base a datos científicos que demuestren que los mismos son eficaces para el fin al que se destinan y no entrañan riesgos a la salud y al ambiente, todo ello en los términos establecidos en la citada Resolución N° 350/99 y de acuerdo con lo dispuesto en el "Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas", adoptado por el 123° período de sesiones del Consejo de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), en noviembre de 2002.

Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas.

Que la aplicación y el uso de formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) podrían ocasionar daños en cultivos agrícolas, forestales u otros, debido a su alta volatilidad en las distintas regiones del país.

Que los daños así provocados a cultivos no blancos se traducen en bajo rendimiento de estos, generando pérdidas considerables en los diversos cultivos, como así también daños a las personas y al medio ambiente.

Que en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se encuentran inscriptas diversas formulaciones que contienen ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

Que las Provincias de BUENOS AIRES, de CÓRDOBA, de TUCUMÁN, de LA PAMPA, del CHACO, de SANTIAGO DEL ESTERO y de ENTRE RÍOS ya han prohibido y/o restringido el uso de los ésteres de 2,4-D.

Que existen otras formulaciones registradas a base del principio activo 2,4-D que presentan una volatilidad potencial menor, disminuyendo así el riesgo de deriva externa al lote tratado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de importación. Se prohíbe a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la importación de productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

ARTÍCULO 2°.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de elaboración y fraccionamiento. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración y el fraccionamiento de productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D.

ARTÍCULO 3°.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiacético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de los productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Baja voluntaria. Las empresas que tengan inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal productos formulados contemplados en las prohibiciones previstas en la presente norma, pueden solicitar voluntariamente la baja de las inscripciones con anterioridad al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Declaración de existencias. Plazo. Las firmas que posean productos formulados inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y que se encuentren alcanzados por la presente prohibición, deben declarar sus existencias en la citada Dirección, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, detallando cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 6°.- Remanente de existencias. Las firmas titulares de los productos alcanzados por la presente resolución que a la fecha de prohibición de uso establecida cuenten con un remanente de las existencias oportunamente declaradas, deben informar tal situación a la citada Dirección, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de la prohibición establecida en el Artículo 3° de esta resolución, quien determinará su destino.

ARTÍCULO 7°.- Infracciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten de conformidad con la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incluyendo decomiso, suspensión o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 24/07/2019 N° 53506/19 v. 24/07/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 875/2019****RESOL-2019-875-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62907562- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la Resolución N° 466 del 26 de abril de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 466 del 26 de abril de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prohíbe en distintas etapas la importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización y uso de las formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos de Ácido 2,4-Diclorofenoxiácético (2,4-D).

Que mediante Memorándum N° ME-2019-51017405-APN-DAYB#SENASA, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, informa que se ha detectado un error material involuntario en la redacción del Artículo 3° de la citada Resolución N° 466/19, en cuanto se establece el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para la prohibición de comercialización y uso de productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D, siendo que el plazo correcto es de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Que, por lo expuesto, resulta necesario rectificar el Artículo 3° de la mentada Resolución N° 466/19.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, permite rectificar errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, y las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 466 del 26 de abril de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Ácido 2,4-Diclorofenoxiácético (2,4-D) en formulaciones de ésteres butílicos e isobutílicos. Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de los productos formulados con ésteres butílicos e isobutílicos de la sustancia activa 2,4-D. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 24/07/2019 N° 53508/19 v. 24/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1090/2019****RESOL-2019-1090-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-13692647-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 1 de septiembre de 2010, Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 431-E/2019 y 816-E/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INCAA de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que por Resolución INCAA N° 431-E/2019 se llamó a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2019”, y por Resolución INCAA N° 816-E/2019 se designó a los miembros del jurado.

Que el día 10 de julio del 2019 se realizó la reunión jurados donde se seleccionaron a los ganadores de la SEGUNDA ETAPA.

Que según el Acta de ganadores los mismos han seleccionado VEINTICUATRO (24) proyectos para esta SEGUNDA ETAPA.

Que la Subgerencia de Fortalecimiento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores de la SEGUNDA ETAPA del “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2019” a los siguientes proyectos:

- ”AUNQUE SEAMOS POCOS”, PRESENTANTE AGUIRRE IGNACIO SEBASTIAN;
- ”LBAB20: DE TRENES, MOTOS Y LINYERAS”, PRESENTANTE REY LUCIA;
- ”PROTESTANTES”, PRESENTANTE TAMBORENEA MATIAS EXEQUIEL;
- ”HISTORIAS CANNABICAS”, PRESENTANTE ROWIN RENTAL S.A.;
- ”DI BENEDETTO – EL FIN DE LA ESPERA”, PRESENTANTE AÑO LUZ S.R.L.;
- ”FRAGMENTOS”, PRESENTANTE FRANCO MARIA FLORENCIA;
- ”EX CHICAS”, PRESENTANTE MECONI FRANCO;
- ”ITA”, PRESENTANTE GUERRERO CECILIA;
- ”ITATI”, PRESENTANTE ALVAREZ CAROLINA;
- ”UNA MIRADA HONESTA”, PRESENTANTE MARTINEZ CANTO JUAN ANDRES BALDOMERO;
- ”ME GUSTA CUANDO HABLAS”, PRESENTANTE ESTEVEZ VONA SILVINA;
- ”CRIOLLOS”, PRESENTANTE AEROPLANO S.A.;
- ”ANGELA DE LAS TRAVAS”, PRESENTANTE MOSTRA CINE S.A.S.;
- ”PARTIO DE MI UN BARCO LLEVANDOME”, PRESENTANTE LAICI MARIA SOLEDAD;
- ”BUSCANDO TU SECRETO”, PRESENTANTE SALVO MARIA LAURA;
- ”UNA CANCION PARA MI TIERRA”, PRESENTANTE CARRERAS SEBASTIAN LUIS;
- ”HABLA MARIANA”, PRESENTANTE SARTOR LUIS ANGEL;
- ”EL CUENTO DEL TIO”, PRESENTANTE PODESTA BRIGNOLE SANTIAGO DAMIAN;
- ”LOS SUECOS”, PRESENTANTE DE PAULA GUIDO;
- ”RIO TURBIO”, PRESENTANTE DE LA VEGA NATALIA;

-”CADENA DE MANDO”, PRESENTANTE SASIAIN ALAN RODRIGO;

-”LOS CALVOS”, PRESENTANTE PALACIOS JULIAN;

-”LAS VARIANTES DE NAJDOR”, PRESENTANTE QUILICI LUCIANO;

-”CRIANZAS TRANS”, PRESENTANTE QUIÑONES CUARTAS FRANCISCO RAUL.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Ganadores Suplentes por orden de mérito de la PRIMERA ETAPA del llamado a “CONCURSO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES POR INCUBADORA – 2019” a los siguientes proyectos:

-”HERMANES”, PRESENTANTE PULPOFILMS SRL;

-”AGORAFOBIA: LIBRES DE CUERPO, PRESOS DE MENTE”, PRESENTANTE MUSCO GABRIEL MARCELO;

-”SAINT EXPUPERY EN LA PATAGONIA”, PRESENTANTE COMUNE VICTORIA MARIA; -”ANDINAS”, PRESENTANTE BRANDANA ROBERTO CARLOS;

-”CRONICAS GOTICAS”, PRESENTANTE REY LUCIA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 24/07/2019 N° 53601/19 v. 24/07/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 181/2019

RESOL-2019-181-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62746231- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714 y 26.061; el Decreto N° 1.602 del 29 de octubre de 2009; las Resoluciones D.E.-N N° 393 del 18 de noviembre de 2009, D.E.-N N° 132 del 25 de febrero de 2010, D.E.-N N° 113 del 25 de febrero de 2011, la Resolución N° RESOL-2019-14-ANSES-ANSES; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución mediante el cual se proroga el plazo para la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2017, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2019 inclusive, ampliando así el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 132/10.

Que el Decreto N° 1.602/09 (B.O. 30/10/09) creó en el marco de la Ley N° 24.714 la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinada a cubrir las necesidades de los menores pertenecientes a grupos familiares desempleados o que se desempeñan en la economía informal.

Que el artículo 6° del mencionado decreto incorporó, como artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, una serie de requisitos para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en tal sentido, como condición para la liquidación de la referida Asignación y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, se incorporaron requisitos relacionados con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, conforme los incisos e) y f) del artículo 14 ter, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y controles sanitarios, así como la presentación de una declaración jurada por parte del titular del beneficio, relativa al cumplimiento de los mencionados requisitos.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, la Resolución D.E.-N N° 132/10 creó un documento específico, denominado “LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN”, en el que deben asentarse las constancias respectivas referidas a dichos tópicos.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución (sustituido por el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 113/11 - B.O. 17/03/11), establece que la LIBRETA precitada “...deberá ser presentada en las dependencias de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año, conforme los procedimientos, cronogramas y plazos que fijen la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración y la Gerencia Prestaciones Descentralizadas dependiente de la Subdirección de Prestaciones. La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá establecer los procedimientos y plazos para la suspensión del beneficio por falta de presentación de la libreta”.

Que mediante el Informe N° IF-2019-62696623-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que, de la información obtenida a través de los cruces informáticos sobre las bases de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se ha determinado que, a la fecha, existe una cantidad significativa de casos en los cuales los/as titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social no han dado cumplimiento con la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, lo cual implica dar tratamiento al problema y establecer una fecha límite de presentación, en resguardo de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina, de forma tal de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte, todo lo cual se encuentra instituido en la Ley N° 26.061.

Que la mencionada Dirección General expresó que la falta de acreditación de la efectiva escolaridad de los/as menores, como así también del cumplimiento con el plan anual de vacunación y controles sanitarios, genera la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Esto quiere decir que no se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado (complemento) y que, a su vez, se suspenderá el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la misma.

Que finalmente manifestó que, habida cuenta que, a la fecha, se registran Libretas que contienen al menos alguno de los requisitos citados precedentemente, restando cumplir con los restantes, que resulta necesario prorrogar la fecha límite para su acreditación, permitiendo que se continúe con el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual, con el objeto de tutelar los derechos de los/as menores.

Que la Resolución N° RESOL-2019-14-ANSES-ANSES, de fecha 9 de enero de 2019, prorrogó la presentación de la LIBRETA hasta el último día hábil del mes de abril de 2019 inclusive.

Que el artículo 26 de la Ley N° 26.061 dispone que los Organismos del ESTADO deben establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del ESTADO para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del ESTADO.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser acogida por esta ADMINISTRACIÓN, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 10° del Decreto N° 1.602/09 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2019 inclusive, el plazo de la presentación de la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN correspondiente al período 2017, cuyo vencimiento operó el 30 de abril de 2019, siempre y cuando al momento de la publicación de la presente se registre en los sistemas informáticos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la acreditación de al menos uno (1) de los requisitos establecidos por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

e. 24/07/2019 N° 53446/19 v. 24/07/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 182/2019

RESOL-2019-182-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38466968-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, N° 292 de fecha 8 de abril de 2008; la Resolución N° RESOL-2018-199-ANSES-ANSES de fecha 7 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la sociedad "PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71128994-8).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-199-ANSES-ANSES (orden 47), se dispuso la exclusión del SUAF de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado fehacientemente en fecha 14 de noviembre de 2018, conforme surge de la constancia incorporada a través del documento N° IF-2019-01810518-ANSES-DAFYD#ANSES (orden 56).

Que mediante la Nota N° NO-2018-61996540-ANSES-DDE#ANSES (orden 57), se agregó presentación del apoderado de la entidad mencionada, de fecha 28 de noviembre de 2018, quien interpuso recurso de reconsideración con alza en subsidio y reserva del caso federal contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser una persona jurídica de carácter privado.

Que el recurso mencionado ha sido interpuesto dentro del plazo de diez (10) días que contempla el artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-01844758-ANSES-DGDNY#ANSES (orden 60), tomó intervención la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos señalando que la recurrente no ha aportado argumentos ni documentación adicional alguna a su primera documentación, lo que conlleva a entender que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio adoptado en la Resolución recurrida.

Que el área mencionada concluye que el recurso de reconsideración presentado por "PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M." (CUIT 30-71128994-8), contra la Resolución N° RESOL-2018-199-ANSES-ANSES, merece ser desestimado.

Que en tal sentido, y tal como lo señalara la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos oportunamente, la entidad en cuestión resulta ser una entidad de carácter Público Estatal Provincial de la PROVINCIA DE LA RIOJA, por lo que no se encuentra comprendida en el artículo 1° de la Resolución DE-A N° 292/08, en virtud del cual el pago de las asignaciones familiares a través del SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES corresponde "...a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada...".

Que el área indicó que "PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71128994-8), en su carácter de persona jurídica del ESTADO PROVINCIAL, no se encuentra comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (texto conforme Ley N° 25.827), en cuanto establece que el Sector Público Nacional está integrado por "...b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...".

Que asimismo, destacó que de la documentación aportada y vinculada a las presentes actuaciones, se deriva que el ESTADO NACIONAL no posee el control de las decisiones de dicha sociedad.

Que, en función de lo expuesto, concluyó que la referida sociedad tampoco se encuentra comprendida por las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 1668/12, en cuanto establece que "...el personal que presta servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de ANSES."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión de los Dictámenes N° IF-2019-16094878-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 78) y N° IF-2019- 21767149-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 92).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de reconsideración bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2018-199- ANSES-ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por "PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71128994-8) contra la Resolución N° RESOL-2018-199-ANSES-ANSES, de fecha 07 de noviembre de 2018, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTICULO 2°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución N° RESOL-2018-199-ANSES-ANSES, de fecha 07 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual podrá interponer el recurso de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 – T.O. 2017).

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

e. 24/07/2019 N° 53447/19 v. 24/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2822/2019

RESOL-2019-2822-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64371322 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO NORTE", en la frecuencia de 89.1 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar al señor Francisco Isidoro PIERI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle 7 N° 1209 de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de la habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones. según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SCD/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53600/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2823/2019

RESOL-2019-2823-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64244906-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM EN TRÁNSITO", en la frecuencia de 93.9 MHz., de la localidad de CASTELAR, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar a La COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL LIMITADA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.9 MHz., canal 230, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Almafuerte N° 1642 y estudios sito en la calle Avellaneda N° 1060, de la localidad de CASTELAR, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la

Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53599/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2824/2019

RESOL-2019-2824-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/7/2019 ACTA 49

EX-2018-64410294-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO ESTACIÓN SUR", en la frecuencia de 91.7 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CULTURA & COMUNICACIÓN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, con domicilio de planta transmisora sito en calle 44 y Diagonal 80, y de estudios sito en calle 117 N° 400, ambos de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53359/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2833/2019**

RESOL-2019-2833-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2018-47699417 -APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Said Omar BOU SLEIMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, categoría "G" en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53401/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2834/2019**

RESOL-2019-2834-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64353057 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MEGA", en la frecuencia de 90.1 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar a la firma BIG GEORGE COMUNICACIONES S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, en el domicilio de planta transmisora sito en Av. Colón N° 2564, piso 15 y estudios sito en la calle Corrientes N° 3028, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes,

importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53411/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2835/2019

RESOL-2019-2835-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/7/2019 ACTA 49

EX-2019-40375223-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53273/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2850/2019

RESOL-2019-2850-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/7/2019 ACTA 49

EX-2019-59864780-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ratificar el Artículo 7 de la Resolución General Conjunta N° 4.509/2019 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53277/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2871/2019

RESOL-2019-2871-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2019-57502154-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría D, frecuencia 101.9 MHz., canal 270, en la ciudad de CRESPO, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada. 2. - Adjudicar a la firma LIBERTAD S.R.L., integrada por los señores Fernando Alberto HUCK y Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el Artículo 1. 3. - El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2 abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4. - El monto de la garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación, asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000).- , debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos establecidos en el Pliego. 5. - Determinar un plazo de 365 días corridos, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, para que la licenciataria acompañe la documentación que acredite la constitución de la sociedad. 6. - Determinar un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria acredite la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar sus socios. 7. - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 8. - La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53629/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2872/2019

RESOL-2019-2872-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2019-53728350-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo1, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2. - El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciataria. 3. - Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciataria envíen la documentación técnica exigida. 4. - Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato, que se encuentran consignados en el Anexo 1, deberán constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5. - Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6. - Los licenciataria asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7. - Los licenciataria deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia. 8. - Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2. 9. - Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 3. 10. - Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 4. 11. - Dar intervención a la DINARTIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8, 9 y 10 de la presente. 12.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53605/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2878/2019

RESOL-2019-2878-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49

EX-2019-53728178-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 1. 2.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 2. 3.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículo 1 y 2 de la presente. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53583/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2879/2019

RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2019 ACTA 49

EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el Artículo 2° del Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado mediante Resolución RESOL-2018-613-APN- ENACOM#JGM, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR. El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas convocatorias de los concursos FOMECA y sus modificaciones. Las Convocatorias se realizarán bajo las siguientes líneas: 1. LINEA E: EQUIPAMIENTOS. Destinada a la compra de equipos para radios, canales de televisión y productoras audiovisuales. 2. LINEA P: PRODUCCIONES. Destinada a la producción audiovisual. 3. LINEA M: GESTION DE MEDIOS. Destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios. 4. LINEA D: DESARROLLOS. Destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo. 5. LINEA A: ACCESIBILIDAD. Destinada a proveer de recursos para ser implementados en equipamiento específico y en la adaptación y/o producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad." 2.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA A – ACCESIBILIDAD, según anexo 1. 3.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FOMECA LINEA A, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 98.000.000). 4.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA A - ACCESIBILIDAD. 5.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan el Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53649/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2888/2019

RESOL-2019-2888-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2018-63025151 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.495, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada RADIO AMIGA, en la frecuencia de 88.5 MHz., de la localidad de PEREZ, provincia de SANTA FE. 2. - Adjudicar a la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA ARGENTINA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, en el domicilio de planta transmisora sito en Zona Rural (Lote 34 Manzana 2) de la localidad de PEREZ y estudios sito en calle San Martín N° 940 de la ciudad de ROSARIO, ambos de la provincia de SANTA FE. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53604/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2889/2019

RESOL-2019-2889-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64409998-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 2.107, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM NOVA", en la frecuencia de 106.7 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.-

Adjudicar al señor David José MATTIAZZO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle La Rioja N° 2546, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53584/19 v. 24/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2890/2019

RESOL-2019-2890-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2018-63972110-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 704, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM UNA", en la frecuencia de 96.1 MHz., de la localidad de LAS HERAS, provincia de MENDOZA. 2. - Adjudicar al señor Daniel Alfredo FERREYRA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 96.1 MHz., canal 241, en el domicilio de planta transmisora sito en Cerro Arco y estudios sito en la calle Manuel E. Sáez N° 2421, ambos de la localidad de LAS HERAS, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2019 N° 53619/19 v. 24/07/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5805/2019

DI-2019-5805-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07207290-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales el Departamento Inspectoría dependiente de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa de Monitoreo de aceites de oliva, según O.I. N° 2018/4338-INAL-635, tomó muestra del producto: "Aceite de oliva extra virgen, primera presión en frío, producto artesanal marca: Olivares Serranos", RNPA E/T, RNE N° 04003417, elaborado y envasado artesanalmente en las Sierras de Córdoba, Vto.: enero 2021, en el establecimiento La Provoleta sito en Av. Bartolomé Mitre 1138, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, razón social La Provoleta, propiedad de Nestor Brassi, DNI N° 17.492.498.

Que en su informe 322 Leg/19 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL informó que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL, según el Informe N° 4211-18, la muestra indicativa arrojó como resultado "No cumple con las especificaciones del Artículo 535 del CAA (Código Alimentario Argentino), se observa el perfil de ácidos grasos mezcla con otro aceite vegetal".

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, mediante las Consultas Federales N° 3129 y 3130, solicitó la colaboración de la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, a fin de informar si el RNE y el RNPA del producto se encuentran autorizados, quien informó que el RNE corresponde a la razón social Soliva Sociedad de Responsabilidad Limitada, dado de baja, y el RNPA es inexistente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó el Incidente Federal N° 1486 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, se categorizó el retiro como Clase III, mediante un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento de cualquier lote y presentación como de todo aquel con el citado RNE en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA, concordando con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se hallaría en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 535 del CAA por presentar en el perfil de ácidos grasos mezcla con otro aceite vegetal, por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, resultando ser un alimento falsamente rotulado, adulterado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrían ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento como de todo aquel con el mismo RNE.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los todos los lotes de los productos de La Provoleta, propiedad de Nestor Brassi "Aceite de oliva extra virgen, primera presión en frio, producto artesanal marca: Olivares Serranos", RNPA E/T, RNE N° 04003417, elaborado y envasado artesanalmente en las Sierras de Córdoba, Vto.: enero 2021.

ARTÍCULO 2º.- Se libre oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fines de informar sobre los hechos que dieron origen a las actuaciones de referencia a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archive. Carlos Alberto Chiale

e. 24/07/2019 N° 53268/19 v. 24/07/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5806/2019

DI-2019-5806-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-48552588- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Tarteletas", dulces para rellenar, marca Urquiza, peso neto 180 g, RNPA expte. N° 4051-2116/13, lote C4C219, Vto. 26/12/19, elaborado por Brurin SA, domicilio Primero de Agosto 5817, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, RNE N° 02-034744, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 1698 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la UCAL realiza una auditoria en el establecimiento Brurin SA, y procede a la toma de muestra del mencionado producto para su evaluación.

Que dicha Unidad informa que el producto ofrecido infringe el artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en consecuencia la UCAL solicita a la empresa proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de los productos del lote en cuestión como de aquellos lotes que tengan el rótulo sin adecuar en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento, como de todo aquel lote cuyo rótulo no haya sido adecuado a la normativa vigente en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 235 séptimo y 155 del CAA, por no consignar en el rótulo la declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Tarteletas", dulces para rellenar, marca Urquiza, peso neto 180 g, RNPA expte. N° 4051-2116/13, lote C4C219, Vto. 26/12/19, elaborado por Brurin SA, domicilio Primero de Agosto 5817, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, RNE N° 02-034744, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 24/07/2019 N° 53256/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 43/2019
DI-2019-43-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

Visto el expediente EX-2018-20309722-APN-DGDO#MEM y el expediente EX-2018-22838587-APN-DGDO#MEM en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Corrientes solicitó su habilitación para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Provincia Comercializadora de Regalías en Especie a través de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), en el marco de lo establecido en la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que mediante nota B-127025-1 del 15 de mayo de 2018, obrante en el expediente EX-2018-22838587-APN-DGDO#MEM, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la provincia de Corrientes ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud se publicó en el Boletín Oficial 33.892 del 15 de junio de 2018 sin haberse recibido objeciones u oposiciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado

Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) en calidad de Provincia Comercializadora de Regalías en Especie del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 24/07/2019 N° 53555/19 v. 24/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 481/2019

DI-2019-481-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-19128377-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 444 del 9 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE se aprobó el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, el cual establece en su Artículo 13 que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación, podrá suspender el uso, vigencia o emisión de la licencia nacional habilitante.

Que, en virtud de la incorporación de nuevas tecnologías para las funciones de fiscalización del organismo, resulta de una adecuada organización administrativa establecer las pautas operativas para la aplicación de estas medidas.

Que la Resolución N° 28 del 19 de enero de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE estableció los casos y términos en los que procede la suspensión del uso, vigencia y/o emisión de la Licencia Nacional Habilitante, aprobando en su Anexo las PAUTAS PARA LA REHABILITACIÓN DE CONDUCTORES.

Que el Artículo 4° del citado Anexo establece que cuando como consecuencia de los procedimientos iniciados de oficio o por denuncias del público usuario se detectare alguna de las conductas previstas en los incisos c), d), e), i) ó j) del Artículo 1° de la Resolución CNRT N° 28/16, la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, propondrá conforme los circuitos administrativos allí señalados aplicar al conductor los procedimientos detallados en los Artículos 2° y 3° de dicho Anexo.

Que por la Disposición N° DI-2019-101-APN-CNRT#MTR se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 979 del 5 de agosto de 1998 por el Anexo identificado como DI-2019-06787627-APN-GCYPS#CNRT, el cual contiene el nuevo "REGLAMENTO DEL USUARIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN NACIONAL".

Que dicho Reglamento incorporó un sistema distinto de recepción, tratamiento y resolución de los reclamos de los usuarios, dentro de un marco de modernidad tecnológica, sencillez operativa y celeridad en la respuesta, estableciendo las pautas y procedimientos que regulan los reclamos de los usuarios por parte de los operadores de los servicios de transporte automotor de Jurisdicción Nacional a través de la unificación de las denuncias recibidas por los transportistas con las recepcionadas en ámbito de esta Comisión Nacional.

Que ante la puesta en marcha del sistema informático que el mencionado Reglamento introduce, corresponde establecer los requisitos y los plazos ante los cuales las empresas permisionarias de transporte automotor de

pasajeros de Jurisdicción Nacional informen los datos de identificación de los conductores involucrados en hechos denunciados por los usuarios de los servicios prestados por aquellas, a fin de continuar fortaleciendo los mecanismos de control y fiscalización propios de esta Comisión Nacional, propendiendo a una mejor implementación de las medidas aprobadas por la mencionada Resolución CNRT N° 28/16.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Establéscanse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas corridas, contadas desde la recepción del reclamo efectuado por el usuario sobre el comportamiento del conductor de la unidad, las empresas de SERVICIOS PÚBLICOS de Transporte por Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional deberán informar el CUIL del conductor involucrado en la presentación mediante su carga en el sistema informático detallado en el Anexo aprobado por la Disposición N° DI-2019-101-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 2° — Establéscanse, a partir del 18 de agosto de 2019, que en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas corridas contados desde la recepción de la notificación del reclamo efectuado por el usuario y enviado por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, las empresas de servicios de transporte por automotor para el TURISMO de Jurisdicción Nacional y de servicios de transporte de OFERTA LIBRE de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional deberán informar el CUIL del conductor involucrado en la presentación mediante su carga en el sistema informático detallado en el Anexo aprobado por la Disposición N° DI-2019-101-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 3° — El incumplimiento de la presente dará lugar a las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado mediante el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese la presente a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, A LA UNIDAD OPERATIVA COORDINACIÓN DELEGACIONES REGIONALES y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las CÁMARAS REPRESENTATIVAS del sector empresario de Transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 6° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

e. 24/07/2019 N° 53267/19 v. 24/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 487/2019

DI-2019-487-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57173188-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, aprobado mediante el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que uno de los ejes estratégicos es facilitar a los usuarios acceder a la plataforma digital de información y servicios administrativos, ampliando los medios de vinculación existentes y facilitando la gestión de trámites a distancia.

Que, en dicho sentido, esta Comisión Nacional ha venido implementando diversas plataformas, aplicativos y herramientas tecnológicas, en búsqueda de una optimización constante del uso de sus recursos humanos y materiales, con el objetivo de lograr una mejora continua y notoria en sus tareas y los resultados que se derivan de las mismas.

Que, por su parte, el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindó la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el referido Decreto N° 87/17 facultó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado Decreto y elaborar los planes, protocolos, cronogramas, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que mediante la Resolución del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° RESOL-2018-435-APN-MM del 26 de julio de 2018 se creó el SISTEMA NACIONAL DE TURNOS (<https://turnos.argentina.gob.ar>), como parte integral de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 3° que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto N° 87/17, deben utilizar el SISTEMA NACIONAL DE TURNOS como plataforma para los nuevos servicios que requieran atención con turno, encontrándose esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE alcanzada por el citado Decreto.

Que es menester destacar que, el SISTEMA NACIONAL DE TURNOS permite simplificar la administración de la demanda de atención, llevar un registro de los trámites realizados y obtener información estadística.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, se aprobó el “REGLAMENTO PARA EL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y de la “PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)” como, asimismo, los “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)”.

Que, en dicho marco, esta Comisión Nacional, mediante la Disposición N° DI- 2019-94-APN-CNRT#MTR del 6 de febrero de 2019, estableció que a partir del 11 de febrero de 2019 los usuarios deben presentar obligatoriamente, los trámites de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, detallados en el Anexo I, identificado como DI-2019-00142966-APN-GCYPS#CNRT a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de acuerdo a lo establecido por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, como así también se estableció la utilización con carácter obligatorio, del SISTEMA NACIONAL DE TURNOS para la gestión de los trámites en la Sede Central de esta COMISIÓN NACIONAL, detallados en el Anexo II consignado como DI-2019-00142633-APN-GCYPS#CNRT, debiendo solicitar el turno “web” mediante el procedimiento establecido en el Anexo III, identificado como DI-2019-00145006-APN-GCYPS#CNRT.

Que, además, dicha Disposición excluyó de la utilización obligatoria tanto de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) como del SISTEMA NACIONAL DE TURNOS a los procedimientos vinculados con la presentación de escritos y oficios judiciales ante esta Comisión Nacional, así como las solicitudes de liberación de vehículos retenidos en operativos de control y fiscalización efectuados en cumplimiento de las facultades y competencias del Organismo.

Que, complementariamente, aprobó el procedimiento de excepción denominado “PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE POR MAL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA TRÁMITES A DISTANCIA” establecido en el Anexo IV, consignado como DI-2019-06787913-APN-GCYPS#CNRT.

Que a la fecha, nuevos trámites se han incorporado a la PLATAFORMA TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), razón por la que corresponde incluirlos en la mencionada herramienta informática, incorporándolos en el Anexo I de la Disposición N° DI- 2019-94-APN-CNRT#MTR, excluyéndolos del Anexo II de la misma.

Que, atendiendo las particularidades que presenta el uso de ambas herramientas para las empresas extranjeras que prestan servicios de Transporte por Automotor Internacional de Cargas, es conveniente aprobar un procedimiento de presentación de trámites que contemplen las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I, identificado como DI-2019-00142966-APN-GCYPS#CNRT, de la Disposición N° DI-2019-94-APN-CNRT#MTR del 6 de febrero de 2019 por el Anexo I de la presente, identificado como DI-2019-57597881-APN-GCYPS#CNRT.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo II, identificado como DI-2019-00142633-APN-GCYPS#CNRT, de la Disposición N° DI-2019-94-APN-CNRT#MTR, por el Anexo II de la presente, identificado como DI-2019-57598156-APN-GCYPS#CNRT.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento de solicitud de trámites vía la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para empresas extranjeras denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES A DISTANCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS QUE REALICEN SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL" establecido en el Anexo III de la presente, identificado como DI-2019-57600298-APN-GCYPS#CNRT, que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a implementar esta disposición.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir de los 5 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente a todas las áreas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las CÁMARAS REPRESENTATIVAS del sector empresario del Transporte Automotor.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53632/19 v. 24/07/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 295/2019

DI-2019-295-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el EX-2019-07177016- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 24.449, 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, N° 8 del 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad con los demás organismos nacionales competentes en la materia.

Que conforme el apartado 1 in fine del Anexo II al Decreto Reglamentario N° 1716/08 deviene necesaria la intervención previa de la Dirección Nacional de Vialidad, cuando la autorización se solicite sobre rutas nacionales, concesionadas o no.

Que por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, que tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que la mejora de las capacidades del Estado representa una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del que hacer del Estado, que el Sector Público Nacional esté al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en este orden de ideas resulta menester adecuar e institucionalizar los procesos administrativos intergubernamentales en pos de la seguridad vial, entendida como la producción de un resultado colectivamente compartido y socialmente valorado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° 7 incisos a) y b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el ACTA ACUERDO suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, junto al ANEXO que la conforma, los cuales como Anexos IF-2019-52476623-APN-DNV#MTR e IF-2019-52477413-APN-DNV#MTR forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas aprobadas por el artículo 1° de esta medida son complementarias a los manuales de procedimiento interno que rijan la materia en cada organismo.

ARTÍCULO 3°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tienen un plazo de TREINTA (30) días para adecuar las actuaciones administrativas en la materia que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a informar oficialmente, en un plazo no mayor a CINCO (5) días, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el listado de los expedientes iniciados y pendientes de resolución en la materia, reportando su estadio administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, públíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53736/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 234/2019
DI-2019-234-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y sus modificatorias, y la Disposición D.N. N° 190 del 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto se determinó que la percepción de los aranceles que deben abonar los usuarios por el servicio registral de conformidad con el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467- t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) debe efectivizarse en la sede de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que, asimismo, dispone que esta Dirección Nacional "(...) podrá autorizar que dichos aranceles se abonen (...) en la forma y bajo las condiciones que determine a ese fin (...)".

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional oportunamente reguló -mediante las Disposiciones D.N. Nros. 788/01, 4/02, 967/10, 186/11, 190/16, DI-2018-107-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2017-466-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2018-

500-APN-DNRNPACP#MJ- las modalidades de pago de los aranceles registrales, a través de distintos medios de pago habilitados.

Que, en particular, la Disposición D.N. N° 190/16 fue dictada con el objeto de dotar de mayor seguridad y dinamizar las transacciones que se llevan a cabo en oportunidad de peticionarse los trámites por ante los Registros Seccionales, ampliando los medios de pago vigentes hasta la fecha de su entrada en vigencia.

Que, en ese marco, se incorporaron las transferencias bancarias electrónicas realizadas a través de los sistemas de banca virtual (homebanking) o de cajeros automáticos, transferencias presenciales y depósitos directos en cuentas de terceros.

Que, en esa instancia, la operatoria se circunscribió a los trámites que implican mayor movimiento de fondos, como es el caso de las inscripciones iniciales de dominio.

Que, entonces, a través de esa norma se dispuso la obligatoriedad de esas modalidades de pago de los aranceles y tributos correspondientes para los trámites de inscripción inicial de dominio.

Que si bien la adopción de esa medida redundó en una mayor seguridad tanto para los usuarios del sistema como para los Registros Seccionales, en tanto supuso una reducción de los riesgos inherentes al traslado de fondos en efectivo hacia y desde las sedes registrales, los depósitos directos en las cuentas de los Encargados siguen implicando traslados de efectivo para los usuarios.

Que, asimismo, la medida beneficia al público en general, por cuanto la disminución de las sumas de dinero en efectivo que manejan a diario los Registros Seccionales reduce la posibilidad de sufrir robos en sus sedes.

Que, por lo expuesto, en esta instancia se entiende procedente limitar las modalidades de pago hoy vigentes, a los efectos de reducir los traslados de fondos en efectivo hacia la sede de los Registros Seccionales o entidades bancarias.

Que ha tomado debida intervención del Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el los artículos 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 1° de la Disposición D.N N° 190/16, por el que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 1°.- Los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los trámites de inscripción inicial de dominio deberán ser abonados por transferencia bancaria tanto a través de sistema de banca virtual (homebanking) como por cajeros automáticos, mediante el uso de tarjeta de débito o mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

A ese efecto, en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar) se pondrá a disposición de los usuarios, los datos de la cuenta oficial del Registro Seccional interviniente, a fin de practicar las referidas operaciones bancarias.”

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, se recuerda que el resto de los medios de pago habilitados con posterioridad a la Disposición D.N. N° 190/16 para la percepción de los aranceles registrales gozan de plena vigencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 24/07/2019 N° 50132/19 v. 24/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 111/2019
DI-2019-111-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56054266-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI del 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Presidente y Vicepresidente.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y su modificatorio corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64455366-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64479960-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53467/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 112/2019
DI-2019-112-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56019252-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Catamarca.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Catamarca, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64822419-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64823667-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53468/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 113/2019
DI-2019-113-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56029818-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Córdoba.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI del 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Córdoba, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64839096-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64840403-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Detráigase de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2019-64839096-APN-DFPYE#MI), las sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral y que se detallan en el Anexo III (DI-2019-64841262-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53503/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 114/2019

DI-2019-114-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56034031-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Corrientes.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64815949-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64818489-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53488/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 115/2019
DI-2019-115-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56039608-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la

elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Misiones.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determínese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Misiones, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64685150-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64686151-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 24/07/2019 N° 53486/19 v. 24/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 116/2019
DI-2019-116-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56052124-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Entre Ríos.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Entre Ríos, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64479302-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64482543-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53487/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 117/2019
DI-2019-117-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56042076-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Neuquén.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Neuquén, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64678860-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64680973-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53482/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 118/2019
DI-2019-118-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56046393-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Santa Cruz.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Cruz, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64623625-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64624721-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53477/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 119/2019
DI-2019-119-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56051540-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Chaco.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Chaco, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64481027-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64481597-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53480/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 120/2019
DI-2019-120-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56026286-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Chaco.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chaco, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64805309-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64806488-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53479/19 v. 24/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 121/2019
DI-2019-121-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56035358-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Entre Ríos.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Entre Ríos, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64743176-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64743935-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53478/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 122/2019
DI-2019-122-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56052837-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Rio Negro.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Río Negro, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64486183-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64486616-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53472/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 123/2019
DI-2019-123-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el EX-2019-56027535-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Chubut.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Chubut, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64788314-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64789684-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53470/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 124/2019
DI-2019-124-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56038977-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito La Rioja.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Rioja, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64721303-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64731105-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53628/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 125/2019
DI-2019-125-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56053195-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Salta.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Salta, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64487487-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64487736-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53630/19 v. 24/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 126/2019
DI-2019-126-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56043846-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Salta.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Salta, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64659383-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64661974-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53627/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 127/2019
DI-2019-127-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56045036-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito San Juan.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Juan, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64652565-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64654028-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53589/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 128/2019
DI-2019-128-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56037167-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Jujuy.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64735437-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64736356-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53625/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 129/2019
DI-2019-129-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56045706-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito San Luis.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64645554-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64646901-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53585/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 130/2019
DI-2019-130-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56053334-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Senadores Nacionales en el distrito Santiago del Estero.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64488441-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64488898-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53587/19 v. 24/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 131/2019
DI-2019-131-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56042949-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Rio Negro.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Rio Negro, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64665523-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64666814-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53623/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 132/2019
DI-2019-132-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56049828-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Tucumán.

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que "La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinese el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64588164-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64589685-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53620/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 133/2019
DI-2019-133-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56040643-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Mendoza.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Mendoza, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64712787-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64714383-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53603/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 134/2019
DI-2019-134-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-56036115-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Nacionales.

Que la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó las agrupaciones políticas que se presentarán a la elección de precandidatos a Diputados Nacionales en el distrito Formosa.

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 11 de agosto de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.571 establece en su artículo 32 que “La Dirección Nacional Electoral (...) otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a UNA (1) boleta por elector.”

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas correspondiente a cada agrupación política sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 26.571 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2017-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-64739453-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64740400-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53624/19 v. 24/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL
COORDINACIÓN DE REDES y COMUNICACIÓN A DISTANCIA
RESOLUCIÓN N° 645/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 24 de julio al 01 de agosto de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 24/07/2019 N° 53539/19 v. 01/08/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	54,51	53,28	52,10	50,95	49,84	48,75	42,74%	4,480%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57		
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	57,07	58,40	59,78	61,20	62,67	64,19	74,65%	4,690%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 24/07/2019 N° 53494/19 v. 24/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art.

1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que a los fines del libramiento a plaza de la mercadería deberá cumplimentar con el estampillado fiscal conforme Resolución Nro. 3105/11 y abonar el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato que ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12227-1650-2014	NICOLAS OSCAR GAGLIANO (Pasap de la Rep. Argentina N° 30172230N)	\$ 84.632,72.-	U\$S 3.990,39 y \$ 57.431,77.

Patricia Viviana Miguey, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 2.

e. 24/07/2019 N° 53469/19 v. 24/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BK 44P41 obtenida por Schillinger Genetics, INC.

Solicitante: Bullmark S.R.L.

Representante legal: Estanislao López Molinari

Ing. Agr. Patrocinante: Estanislao López Molinari

Fundamentación de novedad: BK 44P41, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV. Se asemeja al cultivar INTA PARANÁ 629 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. BK 44P41 se diferencia de INTA PARANÁ 629 en el comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. BK 44P41 presenta comportamiento susceptible frente a razas 1 y 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que INTA PARANÁ 629 tiene comportamiento resistente frente a raza 1 y 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos obtenidos de análisis de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 05/05/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 24/07/2019 N° 53452/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 12 de abril de 2019:

RSG 229/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la 8-E/2019 (AD SAJA): MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.559) artículos de bazar. Expedientes: Actas Alot 054: 26, 34, 90, 93, 96, 111, 159, y 167/2015.

RSG 230/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la 2-E/2019 (AD FORM): TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN (3.291) pullovers para dama. Expedientes: Acta GSM 024: 338/2019.

RSG 233/2019 que cede sin cargo a la Comuna de Álvarez, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 247/2017; 65/2018 y 28-E/2018 (AD ROSA): OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (8.320) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa interior y medias). Expedientes: Actas Lote 052: 36/2012; 32, 53, 56, y 68/2016. SIGEA: 17541-9-2017.

RSG 238/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, los bienes incluidos en las Disposiciones 60-E y 61-E/2018 (AD MEND): VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (27.792) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, medias, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 143, 188, 204, 864, 946, 972, 1006, y 1007/2012; 81, 269, 287, 891, 988, 1037, y 1044/2013; 35, 62, 64, 68, 69, 73, 79, 89, 94, 97, 100, 126, 152, 156, 172, 176, 184, 185, 187, 191, 221, 225, 243, 244, 274, 276, 295, 296, 330, 332, 347,

376, 377, 398, 400, 416, 449, 453, 454, 471, 476, 490, y 506/2014; 96, 98, 102, 104, 109, 231, 239, 240, 245, 265, 272, 291, 308, 319, 334, 337, 338, 381, 431, 448, 449, 458, 460, 464, 530, 532, 580, y 603/2015; 4, 18, 33, 69, 264, 406, 414, 415, 425, 430, 432, 440, 442 a 444, 446, 453, 456, 459, 460, 461, 466, 470, 472, 484, 487, 490, 491, 502, 508, 510, 512, 568, 592, 604, 606, 611, 616, 637, 651, 665, 692, y 693/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 24/07/2019 N° 53527/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 652 -APN- SSN#MHA Fecha: 22/07/2019

Visto los EX-2019-00235989-APN-GA#SSN y EX-2018-44965256-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR CUMPLIDO EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) APROBADO POR RESOLUCIÓN RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA DE FECHA 31 DE ENERO. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN SSN N° 38.480 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, RATIFICADA POR LAS RESOLUCIONES RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF DE FECHA 18 DE JULIO, RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE Y RESOL-2019-94-APN-SSN#MHA DE FECHA 31 DE ENERO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

e. 24/07/2019 N° 53560/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-636-APN-SSN#MHA Fecha: 18/07/2019

Visto el EX-2019-54318167-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A AYRAS ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71645890-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/07/2019 N° 53276/19 v. 24/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-647-APN-SSN#MHA Fecha: 18/07/2019

Visto el EX-2019-12240759-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE REASEGURADORES ARGENTINOS S.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/07/2019 N° 53311/19 v. 24/07/2019



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 564/2019

RESOL-2019-564-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-19472731-APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 17 de febrero de 2010, la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO", solicitó la ampliación de personería gremial a la Provincia de La Pampa, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial por Resolución N° 598 de fecha 1 de agosto de 2005, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para agrupar a todo el personal jerárquico y profesional que desempeñe tareas en las empresas privadas dedicadas a la extracción, industrialización del petróleo y gas privado como subderivados, como así también en sus empresas subsidiarias, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias del Neuquén y Río Negro.

Que por Resolución N° 286 de fecha 8 de abril de 2009 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, para agrupar al personal jerárquico y profesional que desempeñe tareas en relación dependiente con las empresas privadas dedicadas a la extracción e industrialización de petróleo y gas privado como subderivadas, dentro de la Provincia de La Pampa.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 se ha valorado tanto la acreditación del universo de trabajadores como la representatividad respecto del ámbito pretendido, por el período que comprende los meses de agosto de 2009 a enero de 2010 inclusive; conforme la prueba efectivamente aportada por la peticionante en autos.

Que la entidad acreditó poseer en el periodo semestral pertinente, una representación cotizante superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) respecto del personal jerárquico y profesional que desempeñe tareas en relación dependiente con las empresas privadas dedicadas a la extracción e industrialización de petróleo y gas privado como subderivadas, dentro de la Provincia de La Pampa, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal solicitado.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado otorgar la ampliación de la personería gremial, conforme el ámbito aprobado en autos.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad al otorgamiento de la ampliación de la personería gremial al SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO", con domicilio en la calle Vicente Chrestía N° 250 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar al personal jerárquico y profesional que desempeñe tareas en relación dependiente con las empresas privadas dedicadas a la extracción e industrialización de petróleo y gas privado como subderivadas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 24/07/2019 N° 53320/19 v. 24/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL, A.P.U.N.D.E.F., APROBADO POR RESOL-2019-437-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1°. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete, se constituye la «Asociación del Personal de la Universidad de la Defensa Nacional», con sigla «A.P.U.N.D.E.F.», que comprende al personal No Docente de la Universidad de la Defensa Nacional con sigla U.N.D.E.F. en todas sus categorías, Profesiones y oficios; sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad de la Defensa Nacional; sean efectivos, transitorios, contratados, jubilados que, al momento de obtener el beneficio previsional, se hallaban afiliados a esta asociación.

ARTÍCULO 2°. La entidad fija su domicilio legal en la Calle Maipú 262 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Tendrá como zona actuación los territorios en los que la Universidad de la Defensa Nacional tenga localizadas todas sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, dentro de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°. La Asociación persigue los siguientes fines y se constituye con los propósitos que a continuación se enuncian:

Gremiales:

- a. Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y/o representarlos ante los empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.
- b. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social denunciando las infracciones a las leyes vigentes.
- d. Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
- e. Proponer el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que se representa, sobre la base de comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad entre los trabajadores, a la par que procurar su activa participación en la Entidad.

f. Estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones de Trabajadores, tanto en el país como en el extranjero con miras al mejor cumplimiento de sus fines, como así también con otras entidades tales como Mutuales, Obras Sociales, Cooperativas y fundaciones.

g. Promover en la Universidad Nacional el reconocimiento indiscutido en la participación del gobierno por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones como estamento.

h. Propender para la Asociación gremial el reconocimiento a la participación por medio de los representantes gremiales en Tribunales, Consejo de Administración, Junta de Calificaciones y/o cualquier otro organismo establecido o que se establezca, por leyes o libremente convenido, en las que el personal No docente Universitario sea parte interesada, sin distinción de categorías.

i. Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los derechos que no sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

j. Crear Seccionales y Delegaciones, en su zona de actuación; todo ello conforme a las disposiciones reglamentarias.

Sociales:

a. Atender la formación educacional, técnica, cultural y de capacitación, y todo lo relativo al aspecto asistencial y social.

b. Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonia de vacaciones, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimiento, guarderías infantiles y farmacias, atendiendo a la función social de la entidad: las actividades que se desarrollen en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de afiliados y asociados, inclusive adherentes, de acuerdo a lo que fija la Asamblea General de afiliados, mediante sus reglamentos.

c. Propender planes de viviendas, construcción y adquisición de las mismas a través de planes propios, de organismos oficiales y/o privados.

d. Crear y administrar su propia Obra social y/o Mutual social, según el caso, participar en la administración de las creadas por Ley o por Convenciones colectivas de trabajo.

Culturales:

a. Proponer la elevación del nivel cultural de los asociados, fomentando el hábito al trabajo, y al estudio, procurando la capacitación técnica; el dictado de cursos, conferencias, seminarios, talleres, etc.

b. Promover la instrucción general y profesional de sus asociados.

c. Editar publicaciones de carácter periódico.

d. Promover la creación de una biblioteca.

ARTÍCULO 50°. La Asociación del Personal de la Universidad de la Defensa Nacional, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Un (1) Secretario General - Un (1) Secretario Adjunto - Un (1) Secretario Gremial - Un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas — Un (1) Secretario Administrativo — Un (1) Secretario de Acción Social y Cultural — Un (1) Secretario de Actas- Un (1) Secretario de Prensa y Difusión — Un (1) Secretaria de Genero e igualdad de oportunidades — Un (1) Secretario de relaciones externas- Un (1) Secretario de Deportes, Cultura y Capacitación - Un (1) Secretario de Obras Sociales — Un (1) Secretario de Juventud y Un (1) Secretaria de turismo.

Integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares:

Vocales Titulares tres (3)

Vocales Suplentes (3)

Los vocales suplentes no formaran parte del órgano directivo hasta tanto ocupen cargos Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en cualquier cargo.

Las listas que participen de los procesos electorales de elección de Comisión Directiva de APUNDEF deberán respetar el criterio de paridad de género. En tal sentido, las listas deberán estar integrados por, al menos, un cincuenta por ciento de candidatas mujeres.

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, APROBADO POR RESOL-2019-178-APN-MPYT.

Art. 1. En la Ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres se ha constituido la Asociación Argentina de Aeronavegantes, con Personería Gremial N° 236, que agrupará a todo el personal que se desempeñe en las siguientes especialidades profesionales: Pilotos (exceptuando los pilotos que se desempeñan en líneas aéreas comerciales, regulares o no, con sede en la Capital Federal), Tripulantes de Cabina de Pasajeros, cualquiera sea su categoría o función, cuyo contrato de trabajo estuviera consagrado en la República Argentina, cualquiera sea la empresa nacional o extranjera en que tales tareas se efectúen, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1906 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se excluye del presente agrupamiento aquel personal, de las diferentes especialidades profesionales indicadas, que interrumpa su actividad específica de vuelo para cumplir funciones jerárquicas de supervisión, jefatura u otro nivel superior. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá zona de actuación todo el territorio nacional (Resolución Ministerio de Trabajo N° 1364/80), constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2. Son funciones y derechos de esta Asociación:

- a. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses gremiales colectivos de los trabajadores del sector respectivo;
- b. Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos;
- c. Colaborar, cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos de ordenación del trabajo y de la seguridad social, y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral y social;
- d. Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los trabajadores del sector ante la Justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará mediante carta poder;
- e. Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus representados, de acuerdo con la legislación vigente;
- f. Promover la instrucción general y profesional de sus representados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos talleres y exposiciones;
- g. Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados y representados, de acuerdo a la Ley vigente;
- h. Realizar sus reuniones y Asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo. Las autorizaciones o comunicaciones para actos en lugares públicos, serán tramitadas ante la autoridad pertinente;
- i. Promover, organizar y mantener servicios turísticos, jurídicos en materia laboral y sindical, culturales, sociales, educativas, deportivas; fomentar y promover la unión, solidaridad y participación de las y los trabajadores de la actividad independientemente del sexo, raza, ideas políticas o religiosas o identidad sexual;
- j. Promover el acercamiento de las demás asociaciones gremiales que agrupan al personal aeronavegante, aeronáutico y del transporte, así como de los trabajadores en general, y constituir federaciones y participar en las existentes, o adherirse a las mismas, nacionales o internacionales;
- k. Contribuir al estricto cumplimiento por parte de sus afiliados de las reglas de ética y al cumplimiento de sus deberes profesionales y gremiales;
- l. Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos.

Art. 10. Los órganos directivos para la Administración y Gobierno de la Asociación son: Comisión Directiva; Comisión de Delegados de Sectores de Trabajo (empleador); Comisiones de Delegados por Especialidad Profesional; Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; Asambleas Extraordinarias por Sector de Trabajo (empleador); Asambleas Extraordinarias por Especialidad Profesional; En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03 y/o cualquier normativa futura que pudiera sancionarse al respecto.

Art. 12. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de veinticuatro (24) miembros titulares, que desempeñarán en los siguientes cargos, según el siguiente orden de precedencia: -

- Secretaría General

- Secretaría Adjunta
- Secretaría Gremial
- Prosecretaría Gremial Primero
- Prosecretaría Gremial Segundo –
- Tesorería
- Secretaría de Prensa y Relaciones Institucionales
- Prosecretaría de Prensa
- Secretaría Técnica Legal y de Actas
- Secretaría de Seguridad
- Prosecretaría de Salud, Higiene y Prevención en el Trabajo
- Secretaría del Interior
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Jubilados y Pensionados
- Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades
- Prosecretaría de Derechos Humanos y Acción Social
- Secretaría de Capacitación, Formación y Desarrollo Profesional
- Secretaría de Recreación, Deportes y Cultura
- Secretaría de Juventud
- Cinco (5) Vocales
- Siete (7) Vocales Suplentes, quienes ocuparán los cargos de los titulares según el orden de prioridad establecido, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de éstos. No forman parte de la Comisión Directiva hasta tanto no ocupen un cargo como titular de la misma. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos conforme las leyes vigentes.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 24/07/2019 N° 53651/19 v. 24/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR), APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. y S.S. N° 933/15.

ARTICULO 1.- A los 19 días del mes de junio de 2013, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en las entidades del sistema bursátil nacional, agentes de liquidación y compensación de operaciones y de depósito colectivo de valores negociables (Caja de Valores) y mercados de valores. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Perú n° 89, Piso 1 Dpto. “2” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 24/07/2019 N° 53652/19 v. 24/07/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 880/2018

RESOL-2018-880-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.040/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 y Anexos de fojas 9/10 luce un acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por el sector sindical, y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1380/14 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo se incrementan los básicos salariales en la forma establecida en el mismo, con vigencia desde abril de 2017, entre otras cuestiones.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por el sector sindical, y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador que luce a fojas 7/8 y Anexos de fojas 9/10 del Expediente N° 1.778.040/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 7/8 y Anexos de fojas 9/10 del Expediente N° 1.778.040/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad

con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1380/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50060/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 878/2018

RESOL-2018-878-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.271/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/15 del Expediente N° 1.747.271/16 obra el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan, en lo sustancial, nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, obrante a fojas 11/15 del Expediente N° 1.747.271/16, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 11/15 del Expediente N° 1.747.271/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50062/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 882/2018

RESOL-2018-882-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.157/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/148 del Expediente N° 1.783.157/17, obra el ACUERDO celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han pactado el pago de una suma no remunerativa en tres cuotas, la primera hasta el 26/01/2018, la segunda 9/02/2018 y la tercera el 10/03/2018 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04 y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 663/04 "E", con el detalle que obra en el texto al cual se remite.

Que a fojas 149/151 del Expediente N° 1.783.157/17, obra el ACUERDO celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han pactado nuevas escalas salariales con vigencia del 1 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Que a fojas 157 y 222/223 del Expediente N° 1.783.157/17, obra el ACUERDO y ACTA COMPLEMENTARIA celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA

Que los intervinientes establecen que a partir del 1 de Enero de 2018 continuaran en vigencia las actas de 20 de Mayo de 2014 y 15 de Junio de 2016 debidamente homologadas las cuales obran en el Expediente N° 1.712.031/16.

Que a fojas 224/225 del Expediente N° 1.783.157/17, obra el ACUERDO celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan un nuevo incremento salarial con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y VICENTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04.

Que cabe destacar que BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA absorbió a LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y que COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de NIDERA SOCIEDAD ANONIMA signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04.

Que al respecto cabe señalar la incomparecencia de la firma BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, pese a encontrarse debidamente notificada a fs. 218.

Que, en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 663/04 "E".

Que cabe destacar que MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que los acuerdos mencionados serán incorporados al Convenio Colectivo de Actividad que conforme surge de fs. 152/156 las partes se comprometen a acompañar en un nuevo texto ordenado

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la entidad sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 146/148 del Expediente N° 1.783.157/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la entidad sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 149/151 del Expediente N° 1.783.157/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la entidad sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 157 y 222/223 del Expediente N° 1.783.157/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO por la entidad sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 224/225 del Expediente N° 1.783.157/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registren los Acuerdos y acta complementaria obrantes a fojas 146/148, 149/151, 157 y 222/223 y 224/225 del Expediente N° 1.783.157/17. Luego remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 663/04 "E" y 391/04

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50065/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 883/2018

RESOL-2018-883-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 406.056/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente N° 406.056/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de mayo de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 14/16 del Expediente 406.056/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente N° 406.056/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50074/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 877/2018

RESOL-2018-877-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.740.482/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.482/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1417/14 "E".

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del 1° de mayo de 2016, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.482/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.482/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1417/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 884/2018****RESOL-2018-884-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.731/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.778.730/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA CAPITAL FEDERAL y SHELL C.A.P.S.A, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES a fs. 20 por el sector gremial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través de lo convenido se pacta el pago de una suma no remunerativa por única vez junto con los haberes de Octubre de 2017, descontándose al mismo tiempo el anticipo de haberes otorgado el 10/03/2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA CAPITAL FEDERAL y SHELL C.A.P.S.A, que luce a fs. 2 del Expediente N° 1.778.731/17 ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES a fs. 20 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fs 2 del Expediente N° 1.778.731/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 328/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 886/2018****RESOL-2018-886-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.733.603/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINA (ASOFAR), CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINA (ASOFAR), CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, que luce a fojas 3/8 del Expediente N° 1.733.603/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo, obrante a fojas 3/8 del Expediente N° 1.733.603/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50110/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 885/2018

RESOL-2018-885-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.375/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 7 vta. del Expediente N° 1.768.375/17, obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa PROVEMET SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento en la gratificación no remunerativa pactada a partir de Abril de 2017, en los terminos y condiciones allí pautados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa PROVEMET SOCIEDAD ANÓNIMA , que luce a fojas 7 y 7 vta. del Expediente N° 1.768.375/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 7 y 7 vta. del Expediente N° 1.768.375/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50116/19 v. 24/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 888/2018

RESOL-2018-888-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.282/17 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/9 del Expediente N° 1.771.282/17 obra agregado el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E", entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", con vigencia desde el 1 de julio de 2017, conforme los detalles allí acordados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.771.282/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el instrumento obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.771.282/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 50145/19 v. 24/07/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/07/2019 N° 50904/19 v. 24/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Bartilotta Vanesa (leg. 39.414/23), con la supervisión de Pol Mirta (leg. 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 2015, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 01/2015 y 12/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°2 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a La Indiana Polo S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Ramirez Gabriel Eduardo, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 19/07/2019 N° 52237/19 v. 25/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LATIN IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71193804-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7426, Expediente N° 383/1429/17, caratulado “LATIN IMPORT S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52913/19 v. 29/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANDREA ROXANA ROSSI (D.N.I. N° 20.871.446) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/06, caratulado “Vida Milano S.A”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52914/19 v. 29/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor NESTOR DANIEL TESTAFERRI (D.N.I. N° 13.920.785) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7410, Expediente N° 100.013/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52917/19 v. 29/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores José Armando VARGAS TORRES -C.I. Boliviana N° 1.042.603- y Carlos Alejandro BLANCO -D.N.I. N° 22.468.007- (mediante Resolución N° 186/19 en el Sumario N° 4101, Expediente N° 24.140/03), a los señores Marcos Antonio DORADO -D.N.I. N° 26.956.603- y Jorge MARAVI FLORES -D.N.I. N° 93.947.887- (mediante la Resolución N° 198/19 en el Sumario N° 3019, Expediente N° 2.923/02), a los señores Daniel Edgardo LEDESMA -D.N.I. N° 21.802.127- y Juan Carlos CACACE -D.N.I. N° 12.363.479- (mediante Resolución N° 197/19, en el Sumario N° 4226, Expediente N° 9.577/04), y a los señores El Sayed Hassan KHOKHA - D.N.I. N° 93.881.616- y Carlos Ruben SEVILLANO -D.N.I. N° 11.938.739- (mediante Resolución N° 193/19, en el Sumario N° 3026, Expediente N° 12.236/02) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51370/19 v. 24/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma ARGENFRIGO S.A. -C.U.I.T. N° 30-70986881-7- y al señor LUIS ALEJANDRO O'CONNOR -D.N.I. N° 27.553.145- (mediante Resolución N° 477/17, en el Sumario N° 6500, Expediente N° 100.867/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51371/19 v. 24/07/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A LA PRIMER ALFÉREZ DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401) , EL CONTENIDO DE LA DI-2018-1380-APN-DINALGEN#GNA (24OCT18), FUNDADA EN EL DICTAMEN LEGAL NRO 108576, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE LA AFECCIÓN “TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO”, QUE PADECE LA PRIMER ALFÉREZ (JUS) DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401), POR LA CUAL FUE CLASIFICADA “IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME”, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO ... FIRMADO: E/E FEDERICO EUGENIO SOSA. SUBDIRECTOR NACIONAL, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.”

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/07/2019 N° 52898/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “MEDICAL DYNAMICS” del Sr. Vicente Ignacion MANGERES, CUIT: 20-0431-9075-0” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-22679-14-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/07/2019 N° 52875/19 v. 25/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Germán María D’AGOSTINO (DNI: 25.846.496) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-3241-13-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52885/19 v. 25/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.” - CUIT: 33-70506103-9-1 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-191-APN-SECPREI#MS de fecha 14 de septiembre de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.”, en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DIEZ MIL (\$10.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase al profesional farmacéutico Cristian Edgar MEGYES (M.N.N° 14.182), en carácter de director técnico de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 3º: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma...” (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS (SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS).

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52897/19 v. 25/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

 www.boletinoficial.gov.ar

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

